Contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Rad. 2020249

Felipe Giraldo Silva <FGS@nmbserviciosjuridicos.com>

Lun 12/04/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gerencia General <gerencia@etm-cali.com>; Junta Directiva ETM <grupo.directiva@etm-cali.com>; Karen Patiño <kp@nmbserviciosjuridicos.com>; rtascon@gmail.com <rtascon@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; info@etm-cali.com <info@etm-cali.com>

14 archivos adjuntos (13 MB)

Anexo 1 del llamamiento en garantía 32022 VCQ842 POLIZA.pdf; Anexo 2 del llamamiento en garantía - Certificado de existencia y representación legal MAPFRE.pdf; Anexo 3 - OTROSI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO CAMBIO DENOMINACIÓN.pdf; Anexo 3 del llamamiento en garantía - MAPFRE SEGUROS - CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.PDF; Anexo 4 - Pago Seguridad Social Pensión Septiembre - Salud Octubre 2018 - Trabajador FORMACEP.pdf; Anexo 4 - Pago Seguridad Social Pensión Agosto - Salud Septiembre 2018 - Trabajador FORMACEP.pdf; Anexo 4 - Pago Seguridad Social Pensión Noviembre - Salud Diciembre 2018 - Trabajador FORMACEP.pdf; Anexo 4 del llamamiento en garantía - RC Extracontractual.pdf; Anexo 2 - SERVIWAS - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO 30-11-2017.pdf; Llamamiento en garantía - MAPFRE.pdf; Contestación.pdf; Anexo 5 - CHEQUEO DIARIO VEHÍCULOS - MC 33007 Y MC32022.pdf; Anexo 1 certificado de existencia y representación legal de ETM SA.pdf; Anexo 4 - PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL - Trabajador FORMACEP.tiff;

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Correo electrónico j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez, Doctor **NELSON OSORIO GUAMANGA**

E. S. D.

Radicación	76001310301120202024900
Proceso	Verbal de mayor cuantía – Responsabilidad civil
Asunto	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía
Auto admisorio	No fue remitido
Fecha notificación	Treinta (30) de marzo de 2021 – 5:05 PM.
Demandantes	

Nombre	C.C.
Héctor Fabio Rodríguez Zapata	1.112.221.378
Maricela Vargas Patiño	1.006.167.659
Melani Rodríguez Vargas	1.149.938.143
Sharol Nicol Vargas Patiño	1.149.936.281
Héctor Hugo Rodríguez Fajardo	6.401.612
Dora Nelsy Zapata Bolaños	31.892.281

Apoderado	Raúl Tascón Reyes
C.C. No.	14.439.861
Correo electrónico	rtascon@gmail.com
T.P. No.	35689 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
Demandada	Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. – En reorganización
NIT	900100778-5
Representante legal (S)	William Felipe Giraldo Silva
C.C. No.	94.312.444
T.P. No.	102725 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
Llamada en garantía	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT	891700037-9
Domicilio principal	Carrera 14 No. 96 – 34 Bogotá D.C.
Teléfono	6503300
Correo electrónico	njudiciales@mapfre.com.co

Respetado Juez, Secretario(a), Funcionarios(as) Judiciales, Parte Demandante y llamada en garantía, cordial saludo.

Actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal Suplente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, en adelante ETM S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali (V); por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente ante el Despacho a su cargo con el propósito de dar contestación a la demanda y llamar en garantía; en consecuencia, adjunto enviamos:

- Contestación de la demanda.
- Llamamiento en garantía.
- Certificado de existencia y representación legal de ETM S.A.
- Contrato de lavado suscrito entre FORMACEP S.A.S. y ETM S.A.
- Otrosí al contrato de lavado suscrito entre FORMACEP S.A.S. y ETM S.A.
- Documentos de cumplimiento de obligaciones laborales a cargo de FORMACEP S.A.S.

- Documento en el que consta el chequeo diario a los vehículos que relaciona la parte demandante.
- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el riesgo de responsabilidad civil vigente para el momento de los hechos.
- Certificado de Cámara de Comercio de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Caratula general de la póliza.

Del señor Juez. Atentamente.

WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA

Representante Legal Suplente – Apoderado Judicial

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN

Carrera 3 No. 12 – 40 Oficina 905
Centro Financiero La Ermita – Santiago de Cali.
Teléfonos (57 2) 8843663 – (57 2) 8843689.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/03/2021 02:31:32 pm

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION
Sigla:	ETM S.A.
Nit.:	900100778-5
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	691938-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	16 de agosto de 2006
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	22 de mayo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 118 #28 - 62
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@etm-cali.com
Teléfono comercial 1:	5227800
Teléfono comercial 2:	4200909
Teléfono comercial 3:	3187120549

Dirección para notificación judicial:	CL 118 #28 - 62
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@etm-cali.com
Teléfono para notificación 1:	5227800
Teléfono para notificación 2:	4200909
Teléfono para notificación 3:	3187120549

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2516 del 27 de julio de 2006 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2006 con el No. 9630 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SIGLA:ETM S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR OFICIO NRO. 20138300408891 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NRO. 13781 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COMUNICÓ QUE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SE ENCUENTRA SOMETIDA AL CONTROL DE ESA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 08375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 9488 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENÓ EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995, POR TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

CERTIFICA

QUE POR AUTO NRO. 400-000711 DEL 18 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NRO. 21 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MODIFICA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 19549 DEL 19 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 14710 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por AUTO No. 430-001483 del 01 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 20 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. .

Que por AVISO No. S/N del 14 de febrero de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 21 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

Que por AUTO No. 430-017013 del 11 de octubre de 2013 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2014 con el No. 12 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el acuerdo de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 27 de julio del año 2056

OBJETO SOCIAL

QUE POR AUTO NO. 425-000-240 DEL 17 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 36 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONFIRMÓ LA REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO UNICO (i) PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A. MEDIANTE RESOLUCION No. 205 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 QUE TIENE POR OBJETO SELECCIONAR CINCO (5) CONCESIONARIOS QUE CELEBRARAN EL CONTRATO ESTATAL DE CONCESION CUYO OBJETO ES OTORGAR EN CONCESION NO EXCLUSIVA, CONJUNTA Y SIMULTANEA CON OTROS CONCESIONARIOS, Y EXCLUSIVA RESPECTO DE OTROS OPERADORES DE TRANSPORTE COLECTIVO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO, EN LOS TERMINOS, BAJO LAS CONDICIONES Y CON LA LIMITACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, (ii) LA PRESENTACION DE LA OFERTA DENTRO DE LA MENCIONADA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A., (iii) CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION QUE SE ADJUDIQUE A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A., Y (iv) LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO QUE SE ADJUDIQUE EN

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PARTICULAR Y UNICO, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PASAJEROS, MEDIANTE LA PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE CONCESIONES PREVISTO EN LA LEY, EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE INDICADOS. ASI MISMO, PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PODRA ADEMAS ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. ADQUIRIR ACCIONES O INTERVENIR COMO SOCIO DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO IGUAL O SEMEJANTE AL SUYO. ADEMAS PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE O QUE FUERA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO.
PARAGRAFO PRIMERO. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS CONSTITUYENTES, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESION O TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARAN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.
PARAGRAFO SEGUNDO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS RESPECTO DE QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ O SUBORDINADA, BIEN SEA COMO FILIAL O COMO SUBSIDIARIA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$52.500.000.000
No. de acciones:	52.500.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$48.851.513.000
No. de acciones:	48.851.513
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$45.307.988.000
No. de acciones:	45.307.988
Valor nominal:	$1.000

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY A LOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN INDISTINTAMENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTOR EJECUTIVO DESIGNADO POR EL GERENTE, CUYAS FUNCIONES SERÁN: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE METROCALI S.A., LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI Y DEMÁS AUTORIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y PERSONAS REVESTIDAS TEMPORALMENTE DE FUNCIONES JURISDICCIONALES, COMO ÁRBITROS, CONCILIADORES, AMIGABLES COMPONEDORES. 3. NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. 4. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 5. REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD LE FIJARA SUS HONORARIOS.

EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES PODRÁN SER ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O POR PERIODOS O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE GENERAL O A SU SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTUÉ NUEVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUPLENTE. EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EL GERENTE GOZA DE AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, SIN LIMITACIONES POR LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DEL NEGOCIO. EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR PROPUESTA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. MC-DT-001 DE 2006 CONVOCADA POR METRO CALI S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 205 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO, ASÍ COMO CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y TODOS Y CUALQUIER ACTO O CONTRATO CONEXO, RELACIONADO O VINCULADO CON LA LICITACIÓN Y QUE RESULTE NECESARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE LA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE A OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80) SMLMV). LA LIMITACIÓN NO SE APLICA A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON METROCALI EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESTE SENTIDO Y ENTRE OTROS, EL GERENTE GENERAL TIENE LA EXPRESA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, ELLO SIN PERJUICIO DE LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIO PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA, A EFECTUAR POR ESTAS EN CADA REUNIÓN; 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD: 8. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 072 del 23 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014 con el No. 14231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA	C.C.94312444

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 090 del 11 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2018 con el No. 15238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

Por Acta No. 0025 del 03 de mayo de 2019, de Comité De Acreedores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 11478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	MARTHA LUCIA PINZON BARCO	C.C.37833704

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 37 del 28 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 7192 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94375324
GERMAN BONILLA LOPEZ	C.C.16773237
JUAN LIBARDO ORTIZ VASQUEZ	C.C.14995136
PAYUL VALENCIA PIEDRAHITA	C.C.16833435
GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94517460
GLORIA STEFANY MUÑIZ GOMEZ	C.C.1144044090
ANA MARIA BENAVIDES MADROÑERO	C.C.1130605592
ANTONIO JOSE GARCIA SANDINO	C.C.94477050
CARLOS ALBERTO AGUILAR CUERVO	C.C.16604047

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 042 del 10 de abril de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 8196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	VO CONSULTORES & AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.	Nit.901236359

Por documento privado del 10 de abril de 2019, de Vo Consultores & Auditores Asociados S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2019 con el No. 8356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRUZ HARBEY VIDAL GIRALDO	C.C.10720359 T.P.28087-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGO VIDAL GIRALDO	C.C.10720593 T.P.65565-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 304 del 06/02/2007 de Notaria Quince de Cali	1515 de 12/02/2007 Libro IX
E.P. 746 del 15/04/2008 de Notaria Veintidos de Cali	4382 de 21/04/2008 Libro IX
E.P. 966 del 21/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	5099 de 05/05/2009 Libro IX
E.P. 1750 del 02/07/2009 de Notaria Veintidos de Cali	7815 de 08/07/2009 Libro IX
E.P. 3416 del 30/11/2009 de Notaria Veintidos de Cali	13817 de 02/12/2009 Libro IX
E.P. 2877 del 03/11/2010 de Notaria Veintidos de Cali	13163 de 08/11/2010 Libro IX
E.P. 2626 del 30/12/2010 de Notaria Quince de Cali	466 de 17/01/2011 Libro IX
E.P. 902 del 06/04/2011 de Notaria Quinta de Cali	4573 de 14/04/2011 Libro IX
E.P. 2822 del 03/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	12459 de 13/10/2011 Libro IX
E.P. 3083 del 31/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	13375 de 02/11/2011 Libro IX
E.P. 2650 del 09/10/2014 de Notaria Quinta de Cali	13805 de 16/10/2014 Libro IX

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALÌ Fue INFORMADO(A) el 18 de agosto de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 691939-2 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 18 de agosto de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 691939-2 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Matrícula No.:	691939-2
Fecha de matricula:	16 de agosto de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 118 #28 - 62
Municipio:	Cali

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $71.085.459.899

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 7964205, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PK9K6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 15 días del mes de marzo del año 2021 hora: 02:31:31 PM

POLIZA DE AUTOMOVILES
SERVICIO PUBLICO

INICIACION
ORIGINAL

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

Ref. de Pago: 31104266700

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 141	1507118000131	0			CALI	CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA		**NIT / C.C.**	9001007785
DIRECCION	KR 28 F1 # 121-35	**CIUDAD** CALI	**TELEFONO**	22224200
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA		**NIT / C.C.**	9001007785
DIRECCION	KR 28 F1 # 121-35	**CIUDAD** CALI	**TELEFONO**	22224200
ASEGURADO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	BANCO BBVA COLOMBIA SA		**NIT / C.C.**	8600030201
DIRECCION	KR 9 72 35	**CIUDAD** BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7499000
BENEFICIARIO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	

FEC. NACIMIENTO
GENERO

NOMBRE DEL CONDUCTOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA	**No. IDENTIFICACION**	**EDAD:**

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	1168	6676739	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
03	01	2018

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	04	01	2018	365
TERMINACION	24 : 00	03	01	2019	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	04	01	2018	365
TERMINACION	24 : 00	03	01	2019	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA	: 05803995
MARCA	: MERCEDES BENZ
LINEA	: O500MA 1826
TIPO	: BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES
MODELO	: 2008
VALOR ASEGURADO	: 216.054.000
VALOR A NUEVO	: 216.054.000
CIUDAD DE CIRCULACION	: CALI PAIS : COLOMBIA
USO	: URBANO
SERVICIO	: PUBLICO ESPECIAL

PLACA:	VCQ842
MOTOR:	906998U0738149
CHASIS:	9BM3821888B547452
COLOR:	AZUL

DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION

CAZADOR:	NO APLICA
OTROS:	NO APLICA

ACCESORIOS

REFERENCIA	VALOR
NO AMPARADO	-

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO		AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO				
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DANOS A BIENES DE TERCEROS	1.000,00	SMMLV		10 % Min 1 (SMMLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000,00	SMMLV		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1.000,00	SMMLV		NO APLICA
1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				
MUERTE	200,00	SMMLV		NO APLICA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	200,00	SMMLV		NO APLICA
INCAPACIDAD TEMPORAL	200,00	SMMLV		NO APLICA
GASTOS MEDICOS,DE TRASLADO,QUIRURGICO,FARMACEUTICO Y HOSP	200,00	SMMLV		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO				
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00			10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	216.054.000,00			10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	216.054.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	216.054.000,00			10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES				
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL			SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE			SI AMPARA	NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta $50,000,000			SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL			SI AMPARA	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV		NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV		NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 **% (Ya aplicado en el valor de la prima).** **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN			
7.281.020	**0**	**7.281.020**	**1.383.394**	**8.664.414**

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7709999000628(8020)00311042667001(3900)08664414(96)20180203

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA **TOMADOR**

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO
SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

LA CONTRATANTE	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN
NIT	900.100.778-5
DIRECCIÓN	Carrera 28 F1 No. 121 – 35 – Santiago de Cali
TELÉFONO	(2) 4200909 extensión 115
CORREO ELECTRÓNICO	info@etm.cali.com
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PALACIOS CAICEDO
C.C. No.	66'846.625
EL CONTRATISTA	SOCIEDAD SERVIWAS S.A.S.
NIT	900.972.647-1
DIRECCIÓN	Carrera 3 No. 10 – 20 oficina 203 – Santiago de Cali
TELÉFONO	(2) 8802540
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@sidcsas.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO PEÑA MOLINA
C.C. No.	16'934.399

Entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, debidamente representadas e identificadas como consta en el encabezado de este documento; se celebra contrato de prestación de servicios, el cual se regirá en lo general, por la normatividad, vigente aplicable y en lo especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO: las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1 **Capacidad:** las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultados para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2 **Autonomía**: las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3 **Exclusión de la relación laboral:** LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA o el personal que esta utilice. LA CONTRATISTA no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de LA CONTRATANTE; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con LA CONTRATANTE. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente LA CONTRATISTA, bajo su responsabilidad y riesgo. LA CONTRATISTA declara que realizó una sustitución patronal, dando aplicación a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, en los artículos 67, 68, 69 (numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6), y articulo 70, con la sociedad **SOLUINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.343.884-0; en consecuencia, responderá ante cualquier obligaciones que emanen de esas relaciones laborales comprometiéndose en mantener a salvo a LA CONTRATANTE.

1.4 **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5 **Responsabilidad**: Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral, penal,

administrativa o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6 **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7 **Conocimiento del negocio**: Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas. Igualmente se establece que ninguna de las partes está obligada a reconocer indemnizaciones por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

SEGUNDA. OBJETO: LA CONTRATISTA, en forma independiente, autónoma y sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, y el recurso humano necesario bajo su exclusiva responsabilidad, prestará el servicio de aseo integral de lavado interno y externo, utilizará shampoo biodegradable, detergente para lavar en seco, desengrasantes, de los vehículos, lavado diario, limpieza interna y lavado externo, se adiciona campañas de predesmanches interno y externo, el cual incluye un servicio agregado consistente, en el lavado del motor, la caja, y el chasis a **CIENTO SESENTA Y DOS (162)** vehículos de propiedad de LA CONTRATANTE en el patio taller de LA CONTRATANTE. El servicio incluye las siguientes actividades y/o servicios: Lavado Interno y Externo. Enjuague Interno y Externo de Vidrios. Campañas de Pre-desmanche Interno y Externo, Capacete, Limpieza de Ductos de Aire Acondicionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: los **CIENTO SESENTA Y DOS (162) VEHICULOS** a que hace alusión la cláusula primera de este contrato, se discriminan conforme con las siguientes tipologías:

COMPLEMENTARIAS	PADRONES	ARTICULADOS
41	83	38

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio contratado con personal certificado y de experiencia, con los equipos, accesorios y maquinaria necesaria para la prestación del servicio contratado, utilizará de manera exclusiva productos de 3M, acatando las normas de Seguridad Industrial, y cumplirá a cabalidad con las disposiciones que en materia ambiental rigen en este tipo de actividades.

TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos:

3.1. Certificados de existencia y representación legal de las partes.
3.2. Términos de referencia, propuesta u oferta mercantil presentada por LA CONTRATISTA a LA CONTRATANTE.
3.3. Manuales, instrucciones o comunicaciones relacionadas con los asuntos objeto de este contrato, expedidas por Metro Cali S.A. o una autoridad competente.
3.4. En general cualquier documento o correspondencia enviada y recibida por las partes, en relación con la ejecución del presente contrato.

cf

Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en el contrato.

CUARTA. DURACION: el plazo para la ejecución del presente contrato será de un año (12 meses) contados a partir del día siguiente a la firma del mismo, el cual se podrá prorrogar solo para el cabal cumplimiento de la gestión encomendada, si LA CONTRATISTA lo requiere deberá hacerlo por escrito, previa aprobación por la CONTRATANTE, el aviso de prórroga debe ser solicitado por escrito por lo menos diez (10) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE, a través de su jefe de mantenimiento se obliga a aportar un cronograma en el que se detallen las fechas y honorarios disponibles de los vehículos que utilizará LA CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTA. VALOR UNITARIO POR VEHÍCULO: las partes acuerdan los siguientes valores unitarios por vehículo así:

CLASE DE VEHÍCULO	VALOR UNITARIO
Articulado	$20.555 + IVA
Padrón	$17.532 + IVA
Complementaria	$11.849 + IVA

PARÁGRAFO PRIMERO. DECLARACIONES: LA CONTRATISTA declara que el valor del contrato incluye: **1.** Toda la asesoría profesional, la mano de obra, el personal técnico especializado con sus prestaciones sociales, los equipos y servicios, los gastos directos e indirectos, los gastos de dirección y administración del proyecto, los imprevistos, los intereses, y otros gastos financieros, la utilidad y en general todos los gastos en que deba incurrir. **2.** Todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASPECTOS FISCALES: cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

SEXTA. FORMA DE PAGO: el valor del contrato depende del número y clase de vehículos efectivamente atendidos y el valor unitario acordado, de acuerdo con la relación que LA CONTRATISTA efectuará antes de la facturación, para conciliar las sumas de dinero que serán objeto de facturación en el periodo correspondiente. LA CONTRATANTE, pagará el valor, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, previa suscripción de las actas a que haya lugar y aceptación de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de todos los requisitos legalmente aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

7.1. Suministrar a LA CONTRATISTA un lugar adecuado para el desarrollo de los servicios contratados, dentro del patio taller asignado, o donde lo considere indicado, el

cp.

suministro de energía, agua, acueducto y alcantarillado, acceso a baños sanitarios y el lugar para instalar de manera adecuada la infraestructura física donde funcione la zona de máquinas para el normal desarrollo del objeto del presente contrato.

7.2. Pagar el precio del presente contrato en las condiciones y dentro del tiempo estipulado en el mismo.

7.3. No impartir órdenes directas al personal de LA CONTRATISTA, cualquier observación o recomendación de tipo técnico se le hará saber directamente a EL CONTRATISTA atreves de su representante legal o su delegado.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga a:

8.1. Cumplir las obligaciones legales y contractuales de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en su oferta.

8.2. Comprar y suministrar todos los elementos necesarios para la ejecución de este contrato.

8.3. Presentar ante LA CONTRATANTE las facturas o cuentas de cobro correspondientes, para su posterior pago.

8.4. Estar y mantener actualizadas las certificaciones y elementos de protección necesarios para la ejecución de la adecuación.

8.5. Estar y mantener afiliado a la Seguridad Social integral a sus trabajadores o contratistas y/o contratar libremente el personal de trabajadores que considere necesario para la ejecución de este contrato. Queda claramente entendido que el personal empleado no tiene relación jurídica o laboral directa con LA CONTRATANTE sino con LA CONTRATISTA y que en consecuencia, esta última está obligada a atender el pago de prestaciones sociales, sueldos o salarios, aportes parafiscales y demás cargos que la legislación laboral determine, así como su afiliación a la ARL, que cubrirá de cualquier riesgo a sus trabajadores sin que LA CONTRATANTE sea involucrada. LA CONTRATISTA sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación.

8.6. Garantizar la calidad del servicio contratado y la utilización de los productos y medios acordados en el parágrafo segundo de la cláusula primera de este contrato.

8.7. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, LA CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones salvo su deterioro natural.

8.8. Cumplir con el término dispuesto por las partes y con el cronograma presentado por el CONTRATISTA y aceptado por el CONTRATANTE.

8.9. Permitir y observar las recomendaciones que imparta el CONTRATANTE a través de su representante.

8.10. En caso en que LA CONTRATISTA ejecute estés contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasioné a LA CONTRATANTE o a terceros; en consecuencia, LA CONTRATISTA, se obliga a responder por los daños, que se llegaren a causar a los bienes e instalaciones objeto del presente contrato, por responsabilidad o culpa suya o de sus trabajadores, y que sea reportado por el supervisor, salvo aquellos que se presenten por el normal uso y deterioro de los equipos y elementos, bienes e instalaciones necesarios para la prestación delos servicios contratados.

8.11. Desarrollar sus actividades tomando todas las medidas de seguridad a su alcance e informar a LA CONTRATANTE de los riesgos ocupacionales y laborales que puedan presentarse en la ejecución de este contrato. LA CONTRATISTA se obliga a acatar las normas de seguridad industrial y el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones que en materia ambiental rigen este tipo de actividades.

cf.

8.12. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
8.13. Mantener en perfecto estado de limpieza toda la infraestructura de las áreas suministradas por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato.
8.14. Todas las demás que surjan dela naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO: el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, prevista dará lugar a la terminación inmediata del contrato, haciendo efectivo el pago de la cláusula penal por incumplimiento.

NOVENA. INDEMNIDAD: en virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, LA CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, así como a sus empleados, agentes, asesores, de cualquier demanda, acción, obligación, queja, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, o responsabilidad por causa imputable a LA CONTRATISTA o a la actividad que desarrolla LA CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del presente contrato. LA CONTRATISTA se obliga a dejar a salvo a LA CONTRATANTE y a responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto para lo cual se procederá de la siguiente manera:

9.1. LA CONTRATANTE pondrá en conocimiento de LA CONTRATISTA la situación con el fin de que éste pueda acudir en defensa de sus intereses, a través de profesionales idóneos que asuman la representación de LA CONTRATANTE.
9.2. Si LA CONTRATANTE estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, podrá requerir al LA CONTRATISTA para que explique la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que conjuntamente se acuerde la mejor estrategia de defensa, o que si LA COMRADORA lo estima necesario, asuma directamente la misma.
9.3. En el evento en que LA CONTRATISTA injustificadamente no asuma la defensa, LA CONTRATANTE podrá asumir su defensa, pero el costo de tal actividad será asumida por LA CONTRATISTA.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: correrán por cuenta de LA CONTRATISTA los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes o que tengan cualquier vínculo contractual con LA CONTRATISTA cualquiera que sea la naturaleza de su contrato, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de LA CONTRATANTE con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: En la ejecución de este contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la terminación por cualquier causa la contratista se obliga a:

11.1 Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

11.2 Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

11.3 Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

11.4 Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

11.5 Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que la contratista no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

11.6 La contratista podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación la contratista deberá:

1. Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate.
2. Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

PARÁGRAFO. DERECHOS DE PROPIEDAD: toda información que se suministre a LA CONTRATISTA en la ejecución de este contrato de trabajo es de propiedad exclusiva de LA CONTRATANTE; en consecuencia, LA CONTRATISTA se abstendrá de utilizarla para su propio uso. LA CONTRATISTA reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

DÉCIMO SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones de este contrato se le penalizará con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total anual del contrato, sin perjuicio de la legitimación de LA CONTRATANTE para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal, o de exigir el cumplimiento de la obligación principal. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE para deducir o compensar el valor de la cláusula penal de cualquier suma de dinero que LA CONTRATANTE le adeude, en todo caso, para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncia expresamente LA CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de LA CONTRATANTE. La cesión estará sometida a la condición de que el cesionario constituya las pólizas y garantías de que trata el presente contrato a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del documento de cesión correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato:

15.1 El mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá quedar consignado por escrito, manifestando el mutuo paz y salvo de las partes y/o los pendientes a que haya lugar.

15.2 El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

CP

15.3 Por cualquier acción u omisión de LA CONTRATISTA que afecte gravemente los intereses de LA CONTRATANTE.

15.4 Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.

15.5 Por incapacidad financiera de LA CONTRATISTA, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.

15.6 La disolución de la persona jurídica.

15.7 La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.

15.8 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación. En este caso la terminación no generará indemnización alguna.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: en el evento de no poder hacerlo de mutuo acuerdo, este contrato se liquidara dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su terminación. LA CONTRATANTE remitirá el proyecto de liquidación a la dirección indicada en el presente Contrato y en caso de no recibirse objeciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado.

DÉCIMA SÉPTIMA: ESTIPULACIONES GENERALES:

17.1. **Controversias:** toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que una de las partes haya solicitado a la otra la designación de un tribunal, sin que haya habido acuerdo para la escogencia de los árbitros, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, que proceda a dicha designación dentro del trámite del proceso arbitral, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y a las disposiciones que lo sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen, y por las demás normas legales y reglamentarias concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. 2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali. 3. El Tribunal decidirá en derecho. 4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Santiago de Cali, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali o en su defecto en las instalaciones que defina el mismo Tribunal. Los gastos del tribunal serán asumidos por la parte vencida.

17.2. **Ley y Jurisdicción:** el presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

17.3. **Nulidad de Disposiciones:** en el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

17.4. **Modificaciones**: a partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

17.5. **Comunicaciones:** cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

17.6. **Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

17.7. **Estipulaciones verbales:** las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.

17.8. **Integridad:** el Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de ambas Partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

17.9. **Encabezamientos:** los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

17.10. **Renuncia:** cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

17.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito:** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será: 1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales. 2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia. 3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. 4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

CP.

17.12. **Ambiental:** LA CONTRATISTA dará cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable a las actividades objeto de este contrato y propenderá por la protección del medio ambiente. En consecuencia, adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión ambiental, tales como manejo sanitario, almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos; prevendrá fugas, derrames, contaminación del suelo, aire, agua, flora o fauna, emisiones de polvo u otras sustancias; vertidos incontrolados, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos. LA CONTRATISTA adoptará y ejecutará planes para atender las emergencias y reparar los daños que ocasione con la ejecución de este contrato; informará a LA CONTRATANTE y a las autoridades ambientales por cualquier incidente de carácter ambiental por él causado, reservándose LA CONTRATANTE el derecho de exigir sobre el mismo las acciones y los gastos que se originen por incumplimiento de dichas obligaciones. En caso de que se produzca un incidente ambiental, cualquiera que sea, LA CONTRATISTA será responsable de prevenir, remediar, mitigar o compensar el daño ambiental por él causado. En todo caso, para la ejecución del objeto del contrato LA CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos, autorizaciones, concesiones, planes de manejo o licencias ambientales necesarios, y por tanto no adelantará ninguna actividad que los requiera, hasta tanto cuente con el respectivo instrumento legal ambiental que lo habilite para su ejecución. Teniendo en cuenta que LA CONTRATISTA será la única ejecutora material de la actividades que comprenden el objeto del contrato, será la responsable de las mismas, y por lo tanto, mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de cualquier obligación contraída en este contrato o realizadas en desarrollo del mismo, directamente o terceros, así como de los efectos que resultaren del incumplimiento de la normatividad ambiental, de daños al medio ambiente o derivados de ellos. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de indemnizar a terceros que resultaren perjudicados con ocasión del incumplimiento, asimismo asumirá la defensa y los costos de los procesos iniciados contra LA CONTRATANTE con ocasión de tales reclamaciones y pagará las multas y/o sanciones que se produzcan por el incumplimiento de la legislación ambiental o la producción del daño. Por ello, se entienden incluidos en el presente contrato los costos derivados del cumplimiento de las normas ambientales. LA CONTRATISTA deberá contar con personal competente para ejecutar las actividades que generen impactos al medio ambiente y le brindará la capacitación y sensibilización sobre los aspectos ambientales específicos de las actividades a ejecutar.

17.13. **Datos personales:** LA CONTRATISTA, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a LA CONTRATANTE cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de: 1. Desarrollar el objeto de este contrato. 2. Evaluar el desempeño de los proveedores de LA CONTRATANTE. 3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla LA CONTRATANTE. 4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato. 5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de LA CONTRATANTE. LA CONTRATISTA declara que fue informada por LA CONTRATANTE de manera previa a la

suscripción del presente documento de lo siguiente: 1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo. 2. De la facultad que tenemos de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible. 3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono. 4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información. 5. La información personal de LA CONTRATISTA será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto LA CONTRATANTE realice contratación de bienes y servicios.

17.14. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo:** LA CONTRATISTA certifica que: 1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, LA CONTRATISTA se obliga a: 1. Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. 2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LA CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LA CONTRATISTA.

17.15. **Cláusula anticorrupción:** LA CONTRATISTA declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicable. LA CONTRATISTA se obliga a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de LA CONTRATANTE, ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, colaboradores o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes, obligándose a asumir y responder por las consecuencias del incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

17.16. **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

17.17. **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali, el día _____ (30) del mes de Noviembre del año 2017.

LA CONTRATANTE

Claudia Palacios

ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN
NIT. 900.100.778-5
CLAUDIA PALACIOS CAICEDO
Representante Legal

LA CONTRATISTA

SERVIWAS S.A.S
NIT. 900.972.647-1
ALBERTO PEÑA MOLINA
Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Validez de consulta
Pilar Puentes Trujillo

---

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS

CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor

---

cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063 8 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 11001310302920200010 5-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14

---

de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar

---

los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y

---

contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la

---

misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

---

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

---

nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e

---

interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No.

214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez

---

González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de

---

la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto

predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

---

Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

---

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las

---

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

---

nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos,

---

confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o

---

extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

---

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes

---

contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

---

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

---

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales

---

vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

---

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

---

orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el

---

Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29

---

de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de

---

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704

999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- Gestimap S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **
Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01089898
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 75 # 23 B - 35
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01120995
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2018
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C Nº 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048307
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02604972
Fecha de matrícula:	18 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02605943
Fecha de matrícula:	20 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.342.658.550.403,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 17:07:36
Recibo No. 8321001978
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100197800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE Denominación social	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN
NIT	900.100.778 – 5
Dirección	Carrera 28 F1 No. 121 – 35 Barrio Pizamos de la ciudad de Santiago de Cali
Teléfono	(2) 4200909 – Extensión 115
Correo electrónico	info@etm-cali.com.co
Representante legal	Gloria Patricia Vélez Santamaría
C.C. No.	22.201.420 expedida en Venecia (Antioquia)
CONTRATISTA Denominación social	FORMACEP S.A.S.
NIT	900.972.647 - 1
Dirección	Carrera 1 No. 39 – 80 Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Teléfono	4431736 - 3164539373
Correo electrónico	formacepsas@gmail.com
Representante legal	Alberto Peña Molina
C.C. No.	16.934.399 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Entre las partes, contratante y contratista, identificadas, domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 001 al contrato de prestación de servicios previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 30 del mes de noviembre del año 2017, ETM S.A. y SERVIWAS S.A.S. celebraron contrato de prestación de servicios de:

1.1. Aseo integral de lavado interno y externo de CIENTO SESENTA Y DOS (162) vehículos de propiedad de LA CONTRATANTE en el patio taller de LA CONTRATANTE.

2. La sociedad SERVIWAS S.A.S. cambio su denominación social por la de FORMACEP S.A.S.
3. Por diferentes causas, las partes requieren actualizar los contratos con la nueva denominación social de LA CONTRATISTA y modificar la parte inicial de la Cláusula QUINTA del referido contrato.

En consecuencia:

ACUERDAN

1. Para todos los efectos, en la ejecución del contrato descrito en el punto 1.1. de las consideraciones de este documento, fungirá como CONTRATISTA la sociedad FORMACEP S.A.S. identificada con el NIT. 900.972.647 – 1, representada legalmente por el señor ALBERTO PEÑA MOLINA.
2. Igualmente ajustan la parte inicial de la Cláusula Quinta, Valor Unitario por Vehículo, de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA. VALOR UNITARIO POR VEHICULO: las partes acuerdan los siguientes valores unitarios por vehículo así:

CLASE DE VEHICULO	VALOR UNITARIO
Articulado	$ 23.531 + IVA
Padrón	$ 20.071 + IVA
Complementaria	$ 13.564 + IVA

3. Las partes reconocen que el presente instrumento se trata de una adición contractual a la que le son aplicables todas y cada una de las estipulaciones contractuales vigentes, en cuanto no contravengan lo adoptado expresamente en el presente otrosí, razón por la cual, deberá interpretarse que el contrato siempre tuvo los aspectos adicionados y por ello debe entenderse junto con el presente otrosí como un todo. Este acuerdo forma parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

4. Las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

5. Este documento ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia, y será interpretado de buena fe.

6. Con base en la autonomía de la voluntad las partes, capaces, libres y de común acuerdo, suscriben el presente Otrosí.

7. Las demás cláusulas del Contrato permanecerán sin modificación alguna.

Para la constancia se suscribe a los veinticinco días del mes de junio de 2019.

CONTRATANTE

Patricia Vélez S

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN
Gerente General y Representante Legal
GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARIA

CONTRATISTA

FORMACEP S.A.S.
Representante Legal
ALBERTO PEÑA MOLINA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3869657447581181

Generado el 12 de abril de 2021 a las 11:21:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

CERTIFICADO FALSO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Jorge Cruz Agudo Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Juan Camilo Torres Lozano Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1032406823	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3869657447581181

Generado el 12 de abril de 2021 a las 11:21:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3869657447581181

Generado el 12 de abril de 2021 a las 11:21:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3869657447581181

Generado el 12 de abril de 2021 a las 11:21:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2018-10-23, 10:57:11 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1016145375

Periodo Cotización: septiembre de 2018 **Periodo Servicio:** octubre de 2018

PAGADO 12/10/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SERVIWAS SAS		
Documento	NI900972647	**Dirección**	CRA 3 NO. 10-20 OF 203
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	8802540
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	PENA MOLINA ALBERTO	**Identificación**	CC 16934399
Total Afiliados	41	**ARP**	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1005863077	MARIA CAMILA RENTERIA LONGAS	01	00												X					0	1	1	1	1	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 26.042	$ 4.200	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 26.042	$ 1.100	0,000	$ 26.042	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 26.042	$ 1.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.400
CC 1005863077	MARIA CAMILA RENTERIA LONGAS	01	00																	0	29	29	29	29	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 755.201	$ 120.900	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 755.201	$ 30.300	2,436	$ 755.201	$ 18.400	(CCF57) COMFANDI	$ 755.201	$ 30.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 199.900
CC 1006165924	FRANI JULIETH GONZALEZ ANGULO	01	00												X					0	1	1	1	1	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 26.042	$ 4.200	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 26.042	$ 1.100	0,000	$ 26.042	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 26.042	$ 1.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.400
CC 1006165924	FRANI JULIETH GONZALEZ ANGULO	01	00		X															0	28	28	28	28	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 729.160	$ 116.700	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 729.160	$ 29.200	2,436	$ 729.160	$ 17.800	(CCF57) COMFANDI	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.900
CC 1006199074	YENNIS PAOLA ZAMORA MEDINA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1006362852	DARWIN ANTONIO TORRES VALENCIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 10385661	HERNANDO CARABALI RODRIGUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1059447825	SEVEDEO SINISTERRA CAICEDO	01	00												X					0	24	24	24	24	(230301) PORVENIR	$ 624.994	$ 100.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 624.994	$ 25.000	0,000	$ 624.994	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 624.994	$ 25.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 150.000
CC 1059447825	SEVEDEO SINISTERRA CAICEDO	01	00																	0	6	6	6	6	(230301) PORVENIR	$ 156.249	$ 25.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 156.249	$ 6.300	2,436	$ 156.249	$ 3.900	(CCF57) COMFANDI	$ 156.249	$ 6.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 41.500
CC 1061429157	EISEN DARWIN BALANTA ZAPATA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 800.000	$ 128.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 800.000	$ 32.000	2,436	$ 800.000	$ 19.500	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 800.000	$ 32.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 211.500
CC 1061432841	JORGE LEONARDO MEJIA BALANTA	01	00												X					0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS044) MEDIMAS EPS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 187.600
CC 1062275468	YULI LUCERO BORDA ARANA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 781.242	$ 125.000	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1064490046	EDUIN JUSTINO RAMOS BANGUERA	01	00												X					0	2	2	2	2	(230301) PORVENIR	$ 52.083	$ 8.400	(EPS018) S.O.S EPS	$ 52.083	$ 2.100	0,000	$ 52.083	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 52.083	$ 2.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 12.600
CC 1064490046	EDUIN JUSTINO RAMOS BANGUERA	01	00																	0	28	28	28	28	(230301) PORVENIR	$ 729.160	$ 116.700	(EPS018) S.O.S EPS	$ 729.160	$ 29.200	2,436	$ 729.160	$ 17.800	(CCF57) COMFANDI	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.900
CC 1079096537	RODRIGO MOSQUERA	01	00		X															0	17	17	17	17	(231001) COLFONDOS	$ 442.704	$ 70.900	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 442.704	$ 17.800	2,436	$ 442.704	$ 10.800	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 442.704	$ 17.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 117.300
CC 1089508975	NILSON EDINSON TORRES ANGULO	01	00												X					0	2	2	2	2	(230301) PORVENIR	$ 52.083	$ 8.400	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 52.083	$ 2.100	0,000	$ 52.083	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 52.083	$ 2.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 12.600
CC 1089508975	NILSON EDINSON TORRES ANGULO	01	00																	0	28	28	28	28	(230301) PORVENIR	$ 729.160	$ 116.700	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 729.160	$ 29.200	2,436	$ 729.160	$ 17.800	(CCF57) COMFANDI	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.900
CC 1089509049	MIGUEL ANGEL ANGULO ANGULO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1107044270	JOSE DAVID IZQUIERDO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 30 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 12/10/2018 **Empresa NI900972647 SERVIWAS SAS** **Planilla Nro: 1016145375** **Periodo Cotización: septiembre de 2018** **Periodo Servicio: octubre de 2018**

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1107051506	YONNY IVAN RAMIREZ LUNA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1111745165	JAMES VALENCIA VICTORIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1116434401	LEIDI LORENA BETANCOURTH OSPINA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1130646503	ANDRES RESTREPO GRANADA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1130659004	JHONATHAN AMBUILA CHICANGANA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1130675178	OSMAN STEBAN HERRERA ORDONEZ	01	00																	5	5	5	5	5	(230301) PORVENIR	$ 130.207	$ 20.900	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 130.207	$ 5.300	0,000	$ 130.207	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 130.207	$ 5.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 31.500
CC 1130675178	OSMAN STEBAN HERRERA ORDONEZ	01	00																	0	25	25	25	25	(230301) PORVENIR	$ 651.035	$ 104.200	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 651.035	$ 26.100	2,436	$ 651.035	$ 15.900	(CCF57) COMFANDI	$ 651.035	$ 26.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 172.300
CC 1143941805	GUSTAVO RENTERIA ANGULO	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 781.242	$ 125.000	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1143978256	JOSE MANUEL RAMIREZ GUZMAN	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1144055688	JHAJAIRA VANESSA LLANOS GONZALEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.000.000	$ 160.000	(EPS016) COOMEVA EPS	$ 1.000.000	$ 40.000	2,436	$ 1.000.000	$ 24.400	(CCF57) COMFANDI	$ 1.000.000	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 264.400
CC 1144183366	HEINER ALONSO ROMERO NUNEZ	01	00												X					0	1	1	1	1	(231001) COLFONDOS	$ 26.042	$ 4.200	(EPS018) S.O.S EPS	$ 26.042	$ 1.100	0,000	$ 26.042	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 26.042	$ 1.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.400
CC 1144183366	HEINER ALONSO ROMERO NUNEZ	01	00																	0	29	29	29	29	(231001) COLFONDOS	$ 755.201	$ 120.900	(EPS018) S.O.S EPS	$ 755.201	$ 30.300	2,436	$ 755.201	$ 18.400	(CCF57) COMFANDI	$ 755.201	$ 30.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 199.900
CC 14470608	JUAN BAUTISTA CORDOBA VICTORIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 204.600
CC 14606617	RAMIRO HERNEY VICTORIA COLORADO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 16477964	JULIO CESAR TENORIO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 781.242	$ 125.000	(EPS045) MEDIMAS EPS - MOVILIDAD	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 16771639	HERNEY HERNANDEZ JARAMILLO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 494.787	$ 19.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 195.200
CC 24337872	JAZMIN VILLEGAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 30012252	CEREIDA BOLANOS	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 31569806	PAULA ANDREA AGREDO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66821371	DERLY RUTH MURILLO GARCIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66877020	MARIA ISABEL BALANTA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66879904	MARICELA PENA MORENO	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66950816	ESPERANZA GAVIRIA RODRIGUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66987152	LORENA BOLANOS	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 67028757	DAMARYS GAMBOA MOSQUERA	01	00												X					0	6	6	6	6	(25-14) COLPENSIONES	$ 200.000	$ 32.000	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 200.000	$ 8.000	0,000	$ 200.000	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 200.000	$ 8.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.000
CC 67028757	DAMARYS GAMBOA MOSQUERA	01	00												X					0	10	10	10	10	(25-14) COLPENSIONES	$ 333.334	$ 53.400	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 333.334	$ 13.400	0,000	$ 333.334	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 333.334	$ 13.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 80.200
CC 67028757	DAMARYS GAMBOA MOSQUERA	01	00																	0	14	14	14	14	(25-14) COLPENSIONES	$ 466.666	$ 74.700	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 466.666	$ 18.700	2,436	$ 466.666	$ 11.400	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 466.667	$ 18.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 123.500
CC 67038469	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA PEREA	01	00												X					0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 187.600
CC 8050796	JUAN FRANCISCO SAMPAYO VANEGAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 83093214	FELIX FIERRO ARTUNDUAGA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 94403055	JESUS FANOR RIVERA CAMPO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 30 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 32.122.623	$ 32.122.623	$ 32.122.623	$ 31.784.087	$ 5.140.400	$ 1.287.300	$ 710.900	$ 1.273.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.412.300	$ 13.400	$ 8.425.700

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2018-09-13, 04:11:32 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1015476989

Periodo Cotización: agosto de 2018 **Periodo Servicio:** septiembre de 2018

PAGADO 13/09/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SERVIWAS SAS		
Documento	NI900972647	**Dirección**	CRA 3 NO. 10-20 OF 203
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	8802540
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	PENA MOLINA ALBERTO	**Identificación**	CC 16934399
Total Afiliados	42	**ARP**	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1005863077	MARIA CAMILA RENTERIA LONGAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1006165924	FRANI JULIETH GONZALEZ ANGULO	01	00												X					0	2	2	2	2	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 52.083	$ 8.400	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 52.083	$ 2.100	0,000	$ 52.083	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 10.500
CC 1006165924	FRANI JULIETH GONZALEZ ANGULO	01	00																	0	28	28	28	28	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 729.160	$ 116.700	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 729.160	$ 29.200	2,436	$ 729.160	$ 17.800	(CCF57) COMFANDI	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.900
CC 1006199074	YENNIS PAOLA ZAMORA MEDINA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1006362852	DARWIN ANTONIO TORRES VALENCIA	01	00																	3	3	3	3	3	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 78.125	$ 12.500	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 78.125	$ 3.200	0,000	$ 78.125	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 15.700
CC 1006362852	DARWIN ANTONIO TORRES VALENCIA	01	00																	0	27	27	27	27	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 703.118	$ 112.500	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 703.118	$ 28.200	2,436	$ 703.118	$ 17.200	(CCF57) COMFANDI	$ 703.118	$ 28.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 186.100
CC 10385661	HERNANDO CARABALI RODRIGUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1059447825	SEVEDEO SINISTERRA CAICEDO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1061429157	EISEN DARWIN BALANTA ZAPATA	01	00	X																0	21	21	21	21	(230301) PORVENIR	$ 560.000	$ 89.600	(EPS005) EPS SANITAS	$ 560.000	$ 22.400	2,436	$ 560.000	$ 13.700	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 560.000	$ 22.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 148.100
CC 1061432841	JORGE LEONARDO MEJIA BALANTA	01	00												X					0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS044) MEDIMAS EPS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 187.600
CC 1062275468	YULI LUCERO BORDA ARANA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 781.242	$ 125.000	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1064490046	EDUIN JUSTINO RAMOS BANGUERA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1079096537	RODRIGO MOSQUERA	01	00												X					0	2	2	2	2	(231001) COLFONDOS	$ 52.083	$ 8.400	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 52.083	$ 2.100	0,000	$ 52.083	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 10.500
CC 1079096537	RODRIGO MOSQUERA	01	00																	0	28	28	28	28	(231001) COLFONDOS	$ 729.160	$ 116.700	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 729.160	$ 29.200	2,436	$ 729.160	$ 17.800	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.900
CC 1089508975	NILSON EDINSON TORRES ANGULO	01	00												X					0	8	8	8	8	(230301) PORVENIR	$ 208.332	$ 33.400	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 208.332	$ 8.400	0,000	$ 208.332	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 41.800
CC 1089508975	NILSON EDINSON TORRES ANGULO	01	00																	0	22	22	22	22	(230301) PORVENIR	$ 572.911	$ 91.700	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 572.911	$ 23.000	2,436	$ 572.911	$ 14.000	(CCF57) COMFANDI	$ 572.911	$ 23.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 151.700
CC 1089509049	MIGUEL ANGEL ANGULO ANGULO	01	00		X															0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 26.042	$ 4.200	(EPS018) S.O.S EPS	$ 26.042	$ 1.100	2,436	$ 26.042	$ 700	(CCF57) COMFANDI	$ 26.042	$ 1.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.100
CC 1089509049	MIGUEL ANGEL ANGULO ANGULO	01	00	X																0	8	8	8	8	(230301) PORVENIR	$ 208.332	$ 33.400	(EPS018) S.O.S EPS	$ 208.332	$ 8.400	2,436	$ 208.332	$ 5.100	(CCF57) COMFANDI	$ 208.332	$ 8.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 55.300
CC 1107044270	JOSE DAVID IZQUIERDO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 30 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 13/09/2018 **Empresa NI900972647 SERVIWAS SAS** **Planilla Nro: 1015476989** **Periodo Cotización: agosto de 2018** **Periodo Servicio: septiembre de**

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1107051506	YONNY IVAN RAMIREZ LUNA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1111745165	JAMES VALENCIA VICTORIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1112221378	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1116434401	LEIDI LORENA BETANCOURTH OSPINA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1130646503	ANDRES RESTREPO GRANADA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1130659004	JHONATHAN AMBUILA CHICANGANA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1130675178	OSMAN STEBAN HERRERA ORDONEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1143941805	GUSTAVO RENTERIA ANGULO	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 781.242	$ 125.000	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1143978256	JOSE MANUEL RAMIREZ GUZMAN	01	00												X					0	5	5	5	5	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 130.207	$ 20.900	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 130.207	$ 5.300	0,000	$ 130.207	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 26.200
CC 1143978256	JOSE MANUEL RAMIREZ GUZMAN	01	00																	0	25	25	25	25	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 651.035	$ 104.200	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 651.035	$ 26.100	2,436	$ 651.035	$ 15.900	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 651.035	$ 26.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 172.300
CC 1144055688	JHAJAIRA VANESSA LLANOS GONZALEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.000.000	$ 160.000	(EPS016) COOMEVA EPS	$ 1.000.000	$ 40.000	2,436	$ 1.000.000	$ 24.400	(CCF57) COMFANDI	$ 1.000.000	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 264.400
CC 1144183366	HEINER ALONSO ROMERO NUNEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 14470608	JUAN BAUTISTA CORDOBA VICTORIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 204.600
CC 14606617	RAMIRO HERNEY VICTORIA COLORADO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 16477964	JULIO CESAR TENORIO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 781.242	$ 125.000	(EPS045) MEDIMAS EPS - MOVILIDAD	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 16771639	HERNEY HERNANDEZ JARAMILLO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 494.787	$ 19.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 195.200
CC 24337872	JAZMIN VILLEGAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 30012252	CEREIDA BOLANOS	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 31569806	PAULA ANDREA AGREDO	01	00												X					0	2	2	2	2	(230301) PORVENIR	$ 52.083	$ 8.400	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 52.083	$ 2.100	0,000	$ 52.083	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 10.500
CC 31569806	PAULA ANDREA AGREDO	01	00																	0	28	28	28	28	(230301) PORVENIR	$ 729.160	$ 116.700	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 729.160	$ 29.200	2,436	$ 729.160	$ 17.800	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 729.160	$ 29.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.900
CC 66821371	DERLY RUTH MURILLO GARCIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66877020	MARIA ISABEL BALANTA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66879904	MARICELA PENA MORENO	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66950816	ESPERANZA GAVIRIA RODRIGUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 66987152	LORENA BOLANOS	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 67028757	DAMARYS GAMBOA MOSQUERA	01	00												X					0	5	5	5	5	(25-14) COLPENSIONES	$ 166.667	$ 26.700	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 166.667	$ 6.700	0,000	$ 166.667	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 33.400
CC 67028757	DAMARYS GAMBOA MOSQUERA	01	00												X					0	8	8	8	8	(25-14) COLPENSIONES	$ 266.667	$ 42.700	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 266.667	$ 10.700	0,000	$ 266.667	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 53.400
CC 67028757	DAMARYS GAMBOA MOSQUERA	01	00																	0	17	17	17	17	(25-14) COLPENSIONES	$ 566.666	$ 90.700	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 566.666	$ 22.700	2,436	$ 566.666	$ 13.900	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 566.667	$ 22.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 150.000
CC 67038469	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA PEREA	01	00												X					0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 187.600
CC 8050796	JUAN FRANCISCO SAMPAYO VANEGAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 83093214	FELIX FIERRO ARTUNDUAGA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 94403055	JESUS FANOR RIVERA CAMPO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 30 03 - Pereira: 313 93 00 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 32.481.575	$ 32.481.575	$ 32.481.575	$ 31.136.792	$ 5.197.800	$ 1.301.700	$ 731.300	$ 1.247.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.478.300	$ 7.500	$ 8.485.800

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2018-12-05, 02:03:53 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 1017188359

Periodo Cotización: noviembre de 2018 **Periodo Servicio:** diciembre de 2018

PAGADO 05/12/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	FORMACEP SAS		
Documento	NI900972647	**Dirección**	CRA 3 NO. 10-20 OF 203
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	8802540
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	PENA MOLINA ALBERTO	**Identificación**	CC 16934399
Total Afiliados	46	**ARP**	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1005863077	MARIA CAMILA RENTERIA LONGAS	01	00																	4	4	4	4	4	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 104.166	$ 16.700	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 104.166	$ 4.200	0,000	$ 104.166	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 104.166	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 20.900
CC 1005863077	MARIA CAMILA RENTERIA LONGAS	01	00																	3	3	3	3	3	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 78.125	$ 12.500	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 78.125	$ 3.200	0,000	$ 78.125	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 78.125	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 15.700
CC 1005863077	MARIA CAMILA RENTERIA LONGAS	01	00										X							0	23	23	23	23	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 804.029	$ 128.700	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 804.029	$ 32.200	2,436	$ 804.029	$ 19.600	(CCF57) COMFANDI	$ 804.029	$ 32.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 212.700
CC 1006199074	YENNIS PAOLA ZAMORA MEDINA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 789.380	$ 126.400	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 789.380	$ 31.600	2,436	$ 789.380	$ 19.300	(CCF57) COMFANDI	$ 789.380	$ 31.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.900
CC 1006359341	JENNIFER GAVIRIA RESTREPO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.087.147	$ 174.000	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 1.087.147	$ 43.500	2,436	$ 1.087.147	$ 26.500	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 1.087.147	$ 43.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 287.500
CC 1006362852	DARWIN ANTONIO TORRES VALENCIA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.019.212	$ 163.100	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 1.019.212	$ 40.800	2,436	$ 1.019.212	$ 24.900	(CCF57) COMFANDI	$ 1.019.212	$ 40.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 269.600
CC 10385661	HERNANDO CARABALI RODRIGUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	2,436	$ 781.242	$ 19.100	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 206.700
CC 1059447825	SEVEDEO SINISTERRA CAICEDO	01	00												X					0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 156.300
CC 1061429157	EISEN DARWIN BALANTA ZAPATA	01	00											X						0	5	5	5	5	(230301) PORVENIR	$ 133.334	$ 21.400	(EPS005) EPS SANITAS	$ 133.334	$ 0	0,000	$ 133.334	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 133.334	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 21.400
CC 1061429157	EISEN DARWIN BALANTA ZAPATA	01	00										X							0	25	25	25	25	(230301) PORVENIR	$ 670.834	$ 107.400	(EPS005) EPS SANITAS	$ 670.834	$ 26.900	2,436	$ 670.834	$ 16.400	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 670.834	$ 26.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 177.600
CC 1061432841	JORGE LEONARDO MEJIA BALANTA	01	00												X					0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS044) MEDIMAS EPS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 156.300
CC 1062275468	YULI LUCERO BORDA ARANA	01	00										X							0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.058.583	$ 169.400	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 1.058.583	$ 42.400	2,436	$ 1.058.583	$ 25.800	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 1.058.583	$ 42.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.000
CC 1062284473	LUISA FERNANDA VASQUEZ CALDAS	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 2.174.000	$ 347.900	(EPS018) S.O.S EPS	$ 2.174.000	$ 87.000	2,436	$ 2.174.000	$ 53.000	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 2.174.000	$ 87.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 574.900
CC 1064490046	EDUIN JUSTINO RAMOS BANGUERA	01	00											X						0	4	4	4	4	(230301) PORVENIR	$ 104.166	$ 16.700	(EPS018) S.O.S EPS	$ 104.166	$ 0	0,000	$ 104.166	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 104.166	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 16.700
CC 1064490046	EDUIN JUSTINO RAMOS BANGUERA	01	00										X							0	26	26	26	26	(230301) PORVENIR	$ 891.853	$ 142.700	(EPS018) S.O.S EPS	$ 891.853	$ 35.700	2,436	$ 891.853	$ 21.800	(CCF57) COMFANDI	$ 891.853	$ 35.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 235.900
CC 1086043268	SULY JANETH SALAS SINISTERRA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.086.708	$ 173.900	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 1.086.708	$ 43.500	2,436	$ 1.086.708	$ 26.500	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 1.086.708	$ 43.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 287.400
CC 1089508975	NILSON EDINSON TORRES ANGULO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.077.552	$ 172.500	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.077.552	$ 43.200	2,436	$ 1.077.552	$ 26.300	(CCF57) COMFANDI	$ 1.077.552	$ 43.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 285.200
CC 1089509049	MIGUEL ANGEL ANGULO ANGULO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.064.572	$ 170.400	(EPS018) S.O.S EPS	$ 1.064.572	$ 42.600	2,436	$ 1.064.572	$ 26.000	(CCF57) COMFANDI	$ 1.064.572	$ 42.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 281.600
CC 1107044270	JOSE DAVID IZQUIERDO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.094.146	$ 175.100	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.094.146	$ 43.800	2,436	$ 1.094.146	$ 26.700	(CCF57) COMFANDI	$ 1.094.146	$ 43.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 289.400

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 05/12/2018 **Empresa NI900972647 FORMACEP SAS** **Planilla Nro: 1017188359** **Periodo Cotización: noviembre de 2018** **Periodo Servicio: diciembre de 2018**

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1107051506	YONNY IVAN RAMIREZ LUNA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.064.442	$ 170.400	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 1.064.442	$ 42.600	2,436	$ 1.064.442	$ 26.000	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 1.064.442	$ 42.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 281.600
CC 1111745165	JAMES VALENCIA VICTORIA	01	00												X					0	4	4	4	4	(230301) PORVENIR	$ 104.166	$ 16.700	(EPS037) NUEVA EPS	$ 104.166	$ 4.200	0,000	$ 104.166	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 104.166	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 20.900
CC 1111745165	JAMES VALENCIA VICTORIA	01	00										X							0	26	26	26	26	(230301) PORVENIR	$ 947.908	$ 151.700	(EPS037) NUEVA EPS	$ 947.908	$ 38.000	2,436	$ 947.908	$ 23.100	(CCF57) COMFANDI	$ 947.908	$ 38.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.800
CC 1112221378	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA	01	00																	30	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 781.242	$ 125.000	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 781.242	$ 31.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 187.600
CC 1114896114	ERIKA JULIETH NARVAEZ RENGIFO	01	00	X									X							0	5	5	5	5	(230301) PORVENIR	$ 164.386	$ 26.400	(ESSC62) ASMET SALUD	$ 164.386	$ 6.600	2,436	$ 164.386	$ 4.100	(CCF57) COMFANDI	$ 164.386	$ 6.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 43.700
CC 1116434401	LEIDI LORENA BETANCOURTH OSPINA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.096.025	$ 175.400	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 1.096.025	$ 43.900	2,436	$ 1.096.025	$ 26.700	(CCF57) COMFANDI	$ 1.096.025	$ 43.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 289.900
CC 1130646503	ANDRES RESTREPO GRANADA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.069.837	$ 171.200	(EPS018) S.O.S EPS	$ 1.069.837	$ 42.800	2,436	$ 1.069.837	$ 26.100	(CCF57) COMFANDI	$ 1.069.837	$ 42.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 282.900
CC 1130659004	JHONATHAN AMBUILA CHICANGANA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.186.728	$ 189.900	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.186.728	$ 47.500	2,436	$ 1.186.728	$ 29.000	(CCF57) COMFANDI	$ 1.186.728	$ 47.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 313.900
CC 1130675178	OSMAN STEBAN HERRERA ORDONEZ	01	00		X								X							0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 32.878	$ 5.300	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 32.878	$ 1.400	2,436	$ 32.878	$ 900	(CCF57) COMFANDI	$ 32.878	$ 1.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.000
CC 1136059601	ANDREA AVENDANO RIVERA	01	00	X									X							0	5	5	5	5	(230301) PORVENIR	$ 164.386	$ 26.400	(EPS016) COOMEVA EPS	$ 164.386	$ 6.600	2,436	$ 164.386	$ 4.100	(CCF57) COMFANDI	$ 164.386	$ 6.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 43.700
CC 1143941805	GUSTAVO RENTERIA ANGULO	01	00										X							0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 1.081.532	$ 173.100	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 1.081.532	$ 43.300	2,436	$ 1.081.532	$ 26.400	(CCF57) COMFANDI	$ 1.081.532	$ 43.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 286.100
CC 1143978256	JOSE MANUEL RAMIREZ GUZMAN	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.047.515	$ 167.700	(ESSC24) EPS-S COOSALUD	$ 1.047.515	$ 42.000	2,436	$ 1.047.515	$ 25.600	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 1.047.515	$ 42.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 277.300
CC 1143979226	KARIN ALEJANDRA CASTILLO PUERTAS	01	00	X									X							0	5	5	5	5	(230301) PORVENIR	$ 164.386	$ 26.400	(EPS018) S.O.S EPS	$ 164.386	$ 6.600	2,436	$ 164.386	$ 4.100	(CCF57) COMFANDI	$ 164.386	$ 6.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 43.700
CC 1144055688	JHAJAIRA VANESSA LLANOS GONZALEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.000.000	$ 160.000	(EPS016) COOMEVA EPS	$ 1.000.000	$ 40.000	2,436	$ 1.000.000	$ 24.400	(CCF57) COMFANDI	$ 1.000.000	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 264.400
CC 1144183366	HEINER ALONSO ROMERO NUNEZ	01	00												X					0	4	4	4	4	(231001) COLFONDOS	$ 104.166	$ 16.700	(EPS018) S.O.S EPS	$ 104.166	$ 4.200	0,000	$ 104.166	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 104.166	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 20.900
CC 1144183366	HEINER ALONSO ROMERO NUNEZ	01	00												X					0	10	10	10	10	(231001) COLFONDOS	$ 260.414	$ 41.700	(EPS018) S.O.S EPS	$ 260.414	$ 10.500	0,000	$ 260.414	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 260.414	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 52.200
CC 1144183366	HEINER ALONSO ROMERO NUNEZ	01	00		X								X							0	5	5	5	5	(231001) COLFONDOS	$ 152.993	$ 24.500	(EPS018) S.O.S EPS	$ 152.993	$ 6.200	2,436	$ 152.993	$ 3.800	(CCF57) COMFANDI	$ 152.993	$ 6.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 40.700
CC 14470608	JUAN BAUTISTA CORDOBA VICTORIA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.064.036	$ 170.300	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.064.036	$ 42.600	2,436	$ 1.064.036	$ 26.000	(CCF57) COMFANDI	$ 1.064.036	$ 42.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 281.500
CC 14606617	RAMIRO HERNEY VICTORIA COLORADO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.186.728	$ 189.900	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.186.728	$ 47.500	2,436	$ 1.186.728	$ 29.000	(CCF57) COMFANDI	$ 1.186.728	$ 47.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 313.900
CC 16477964	JULIO CESAR TENORIO	01	00										X							0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 789.380	$ 126.400	(EPS044) MEDIMAS EPS	$ 789.380	$ 31.600	2,436	$ 789.380	$ 19.300	(CCF57) COMFANDI	$ 789.380	$ 31.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.900
CC 16771639	HERNEY HERNANDEZ JARAMILLO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.097.401	$ 175.600	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.097.401	$ 43.900	2,436	$ 1.097.401	$ 26.800	(CCF57) COMFANDI	$ 1.097.401	$ 43.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 290.200
CC 24337872	JAZMIN VILLEGAS	01	00																	3	3	3	3	3	(230301) PORVENIR	$ 78.125	$ 12.500	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 78.125	$ 3.200	0,000	$ 78.125	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 78.125	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 15.700
CC 24337872	JAZMIN VILLEGAS	01	00										X							0	27	27	27	27	(230301) PORVENIR	$ 711.256	$ 113.900	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 711.256	$ 28.500	2,436	$ 711.256	$ 17.400	(CCF57) COMFANDI	$ 711.256	$ 28.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 188.300
CC 30012252	CEREIDA BOLANOS	01	00											X						0	2	2	2	2	(230301) PORVENIR	$ 52.083	$ 8.400	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 52.083	$ 0	0,000	$ 52.083	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 52.083	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.400
CC 30012252	CEREIDA BOLANOS	01	00										X							0	28	28	28	28	(230301) PORVENIR	$ 993.806	$ 159.100	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 993.806	$ 39.800	2,436	$ 993.806	$ 24.300	(CCF57) COMFANDI	$ 993.806	$ 39.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 263.000
CC 31569806	PAULA ANDREA AGREDO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.042.559	$ 166.900	(ESSC18) EMSSANAR EPS	$ 1.042.559	$ 41.800	2,436	$ 1.042.559	$ 25.400	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 1.042.559	$ 41.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 275.900
CC 66821371	DERLY RUTH MURILLO GARCIA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 789.380	$ 126.400	(EPS018) S.O.S EPS	$ 789.380	$ 31.600	2,436	$ 789.380	$ 19.300	(CCF57) COMFANDI	$ 789.380	$ 31.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.900
CC 66877020	MARIA ISABEL BALANTA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 789.380	$ 126.400	(EPS018) S.O.S EPS	$ 789.380	$ 31.600	2,436	$ 789.380	$ 19.300	(CCF57) COMFANDI	$ 789.380	$ 31.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.900
CC 66879904	MARICELA PENA MORENO	01	00										X							0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 1.074.541	$ 172.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.074.541	$ 43.000	2,436	$ 1.074.541	$ 26.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.074.541	$ 43.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 284.200
CC 66950816	ESPERANZA GAVIRIA RODRIGUEZ	01	00										X							0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 1.091.989	$ 174.800	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.091.989	$ 43.700	2,436	$ 1.091.989	$ 26.700	(CCF57) COMFANDI	$ 1.091.989	$ 43.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 288.900
CC 66987152	LORENA BOLANOS	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.081.247	$ 173.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.081.247	$ 43.300	2,436	$ 1.081.247	$ 26.400	(CCF57) COMFANDI	$ 1.081.247	$ 43.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 286.000
CC 67028757	DAMARYS GAMBOA MOSQUERA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.000.000	$ 160.000	(EPS012) COMFENALCO VALLE EPS	$ 1.000.000	$ 40.000	2,436	$ 1.000.000	$ 24.400	(CCF56) COMFENALCO VALLE	$ 1.000.000	$ 40.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 264.400
CC 67038469	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA PEREA	01	00												X					0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 781.242	$ 125.000	(EPS018) S.O.S EPS	$ 781.242	$ 31.300	0,000	$ 781.242	$ 0	(CCF57) COMFANDI	$ 781.242	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 156.300
CC 8050796	JUAN FRANCISCO SAMPAYO VANEGAS	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.100.000	$ 176.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.100.000	$ 44.000	2,436	$ 1.100.000	$ 26.800	(CCF57) COMFANDI	$ 1.100.000	$ 44.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 290.800
CC 83093214	FELIX FIERRO ARTUNDUAGA	01	00										X							0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.115.548	$ 178.500	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.115.548	$ 44.700	2,436	$ 1.115.548	$ 27.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.115.548	$ 44.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 295.100
CC 94403055	JESUS FANOR RIVERA CAMPO	01	00										X							0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION (ING + PROTECCION)	$ 1.072.863	$ 171.700	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.072.863	$ 43.000	2,436	$ 1.072.863	$ 26.200	(CCF57) COMFANDI	$ 1.072.863	$ 43.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 283.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 42.916.101	$ 42.916.101	$ 42.916.101	$ 42.916.101	$ 6.869.100	$ 1.707.300	$ 946.900	$ 1.583.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 11.107.200	$ 0	$ 11.107.200

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31104374074

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507217000004	1	1	CALI	CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre	CALI

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA			**NIT / C.C.**	9001007785
DIRECCION	KR 28 F1 # 121-35	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	22224200
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA			**NIT / C.C.**	9001007785
DIRECCION	KR 28 F1 # 121-35	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	22224200
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
4	1	2018	**INICIACION**	24:00	3	1	2018	365	**INICIACION**	24:00	3	1	2018	365
			TERMINACION	24:00	3	1	2019		**TERMINACION**	24:00	3	1	2019	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	AGENCIA COLOCADORA	1168	6676739	100,00

ACTIVIDAD	:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO
DIRECCION DEL RIESGO	:	KR 28 F1 # 121-35
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

(415)7707289180029(8020)031104374074(3900)0189215950(96)20180103

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 3.000.000.000,00	$ 6.000.000.000,00	5 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.000.000.000,00	$ 4.000.000.000,00	5% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 40.000.000,00	$ 200.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 400.000.000,00	$ 4.000.000.000,00	5% PERD Min 5000000 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 400.000.000,00	$ 900.000.000,00	5% PERD Min 5000000 (PESO COLOMBIANO)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 2.000.000.000,00	$ 2.000.000.000,00	5% PERD Min 5000000 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION MANUAL SEGUN SGO 4169229

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 159.000.000,00	$ 5.000,00	$ 159.005.000,00	$ 30.210.950,00	$ 189.215.950,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507217000004	816 - 8	95*CALI	CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre	CALI

ANEXOS

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TEXTO DE LA PÓLIZA: Condicionado General de Responsabilidad Civil Extracontractual e Forma Mapfre Seguros Generales de Colombia ASEGURADO : Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.

ACTIVIDAD ASEGURADA:Transporte público de personas en buses articulados, buses padrones y buses complementarios para el sistema masivo de transporte en la ciudad de Santiago de Cali e Colombia

OBJETO DEL SEGURO: Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que el asegurado cause a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias. Ampara los daños morales (incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación) derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza. Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparado por la póliza

PERÍODO: Desde: El 03 de Enero de 2018, a las 24:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original.

Hasta: El 03 de Enero de 2019 a las 24:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original

TERRITORIALIDAD: Colombia

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA | **TOMADOR**

VTE-322-NOV/05

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31104374074

Hasta: El 03 de Enero de 2019 a las 24:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original

TERRITORIALIDAD: Colombia

ÁMBITO DE LA COBERTURA: Colombia

LEGISLACIÓN: Interpretación de Póliza bajo legislación y foro legal, de acuerdo con el derecho aplicable en Colombia

SEDE DE ARBITRAJE: Ciudad del domicilio principal de la Compañía de Seguros

BASE DE LA COBERTURA: Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza de acuerdo con los TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN .

TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual

COP3.000.000.000 Evento / COP6.000.000.000 Vigencia En exceso de:

1. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV = COP737.717) por vehículo.

2. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de: 200 SMMLV (1 SMMLV = COP737.717) por pasajero

PRIMA ANUAL: COP 159.000.000 antes de IVA y gastos de expedición

COMISIÓN: 10%

GARANTÍA DE PAGO

DE PRIMA: 30 días contados a partir de inicio de vigencia, y en caso que el asegurador no se vea favorecido con el pago correspondiente, la participación del asegurador quedará cancelada, liberándolo de toda responsabilidad. El asegurador se reservará el derecho a percibir la prima por el período corrido.

CONDICIONES DE SEGURO: e Cláusula de Cooperación de Reclamos.

- Son condiciones precedentes para que exista responsabilidad de los aseguradores que el asegurado haya:

- Observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad

- Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestos por las autoridades competentes

e Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado y actividad aquí descritos

e El presente respaldo ha sido aceptado considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.

e Los Sublímites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo

e La cobertura está sujeto al cumplimiento de las disposiciones y regulaciones en la materia existente

e Condiciones originales de la póliza de seguros, pero con sujeción a los t ?rminos y condiciones particulares de la presente aceptación de seguro. En caso de discrepancia entre la póliza de seguro y la nota de cobertura o slip de seguro prevalecerán ?stas últimas.

COBERTURAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31104374074

Responsabilidad civil extracontractual y contractual por la cual el asegurado tenga Responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personales y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio colombiano por:

e SOLO PARA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

NOTA: dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, malacates, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue /excluyendo daños causados a la carga y al vehículo transportador); restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables dentro y/o fuera de los predios; vallas y avisos; RC derivada de actividades sociales y deportivas, incluyendo la originada del uso de centros deportivos localizados dentro y/o fuera de los predios, actividades de ferias y exposiciones nacionales; RC por Ensanches y/o Montajes y/o ejecución de obras: Cubre obras y/o montajes por un valor máximo de USD 1.000.000. Daños a conducciones subterráneas y asentamientos, siempre y cuando se trate de trabajos de reparación menor; solo quedará cubierto el daño material, sin extenderse a indemnizar ningún tipo de perjuicio consecuencial.

Esta cobertura opera desde el piso con un deducible del 10% del valor el perdida - mínimo COP5.000.000 toda y cada perdida.

Garantizando que todo lo que suceda en tránsito a los pasajeros y / o otros conductores de vehículos / pasajeros y / o peatones opera en exceso de:

1. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV = COP737.717) por vehículo 2. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de : 200 SMMLV (1 SMMLV = COP737.717) por pasajero e Incendio y/o explosión. e Transporte de materias primas y productos azarosos , manejo de combustible. e Avisos Vallas dentro y/o fuera de predios e Actividades de ferias y exposiciones nacionales e Contratistas y Subcontratistas del Asegurado e independientes . e RC Cruzada con sublímite a COP2.000.000.000 Evento / Año. e Contaminación accidental, súbita e imprevista de acuerdo al texto NMA 1685, adjunto. El daño ecológico puro está excluido. e RC parqueaderos, se otorga únicamente a parqueaderos cerrados, vigilados y con control de acceso. sublimitado a COP 400.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia. Se excluye el hurto de vehículos, accesorios, contenidos, carga y objetos dejados dentro del vehículo. Se excluyen los vehículos de los empleados e Uso de vehículos propios y no propios sublimitado a COP400.000.000 evento, COP900.000.000 agregado vigencia. Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil automóviles y de los seguros obligatorios. e Propietarios, copropietarios, arrendatarios y poseedores, sublimitado a COP2.000.000.000 evento/vigencia e Bienes bajo cuidado, tenencia o custodia del asegurado. Se amparan los daños causados por dichos bienes más no los daños sufridos por los mismos. e Responsabilidad patronal sublimitado a COP2.000.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones patronales trasladadas a la seguridad social. Excluyendo reclamaciones por enfermedades profesionales y/u ocupacionales. e Gastos m?dicos (primeros auxilios) sublimitado a COP40.000.000 persona / evento, COP200.000.000 vigencia e Amparo automático de nuevos predios y operaciones, con aviso de 30 días e Aviso de siniestro e 30 días No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un t?rmino treinta (30) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio e Se cubre el daño moral derivado directamente de un perjuicio material o físico sin ningún tipo de sublímite. e Responsabilidad civil por el personal de seguridad; así como la resultante por el uso de armas de fuegos y por mala puntería e Responsabilidad civil por animales guardianes a cargo del asegurado e Responsabilidad civil por viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y al exterior en el desarrollo de actividades inherente a las del asegurado y/o en comisión de trabajo e Plazo de revocación o no renovación o modificaciones de la póliza y sus anexos, 90 días. La Aseguradora deberá dar aviso por escrito Al ASEGURADO con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida revocar o no renovar esta póliza, alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado , la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. e Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario. e Cláusula de anticipo de la indemnización: la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente. A convenir de acuerdo con el cumplimiento del ajuste del reclamo y los procesos adecuados del área de claims. e Conocimiento del Riesgo. Por medio de la presente cláusula, la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia, de lo anterior , los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.

e NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos. e Extensión del sitio o sitios donde se asegura el riesgo. e Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedad adyacente. e Gastos de defensa, cauciones y/o costas procesales e Cláusula de daños a cables y/o tuberías subterráneas existentes.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que, bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a ?l o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.: cuyo cálculo se efectuará a prorrata a las tasas y condiciones vigentes en las pólizas al momento de efectuarse la modificación.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA **TOMADOR**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31104374074

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros e Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la Aseguradora.

e Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali.

La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

e Bajo la presente cláusula, se acuerda el cubrimiento de los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogado), en los que incurra (compañía de seguros) para la atención y representación judicial en todos aquellos litigios en los cuales sea llamada en garantía por quien tenga el derecho legal o contractual para ello, o demandada en ejercicio de la acción directa establecida en la ley y respecto de cualquier reclamación promovida por un tercero damnificado (víctima), bajo los t?rminos y condiciones de la póliza expedida por parte de (compañía de seguros) en virtud del presente Contrato de seguro.

e RC Ambiental (contaminación súbita y accidental. Sublimitada al 50% evento, 100% vigencia.

e Aceptación y respaldo de seguro sujeto a no siniestros a la fecha

e Reporte de cambios o modificaciones: salvo lo estipulado en la cláusula de amparo o cobertura automática (*), las demás modificaciones se reportarán al asegurador de manera individual tan pronto la compañía tenga conocimiento de las mismas.

EXCLUSIONES: e Exclusión de terrorismo según anexo e Exclusión de Asbestos Según Anexo e Exclusión de Responsabilidad Profesional según anexo e Exclusión de perdida financiera pura según anexo e Exclusión de Responsabilidad Cyber Según Anexo e Exclusión de daños a los buses de los que el asegurador es dueño o que el asegurador opere. e Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo. e Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina. e Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador. e Se excluye el daño ecológico puro. e Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada. e Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusión). e Exclusión de Pagos ex - gratia. e D&O, E&O e Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares). e Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes. e Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años

INFORMACIÓN: e Número de empleados: 503 e Valor de la nómina mensual: $600.616.000 e Ingresos Operacionales 2016: $32.577.046.000 hasta la fecha. e Proyección de Ingresos Operacionales 2017: Pendiente

SINIESTRALIDAD: Cero siniestros que puedan afectar la capa en exceso aquí contratada.

SUBJETIVIDADES: Aceptación y respaldo de seguro sujeto a no siniestros a la fecha de Confirmación del seguro, diferentes a los reportados en la información de suscripción / renovación. En caso de que la siniestralidad del negocio cambie y/o se modifique el estado del riesgo, Mapfre se reserva el derecho de ajustar o retirar los t?rminos y condiciones del respaldo de seguro ofrecido.

ANEXOS

Cláusula de Cooperación de Reclamos

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, es una condición previa a la responsabilidad de los aseguradores bajo este seguro que: A) El asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador (s), tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier reclamación formulada contra el Asegurado con respecto a la empresa asegurada por esta póliza o de ser notificada de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dicha reclamación, Pero en cualquier caso dentro de los 30 días de que el Asegurado tenga conocimiento de tal circunstancia y / o reclamo

B) El Asegurado proporcionará al Asegurador (s) toda la información conocida por el Asegurado con respecto a reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas de acuerdo con (a) anterior y mantendrá al Asegurador (s) informado (s) Tan pronto como sea razonablemente posible.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

(Para uso de negocio de seguros de Responsabilidad)

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, se acuerda que este seguro excluye la responsabilidad por p ?rdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o en relación con cualquier acto de terrorismo Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la p?rdida.

Para el propósito de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y / o la amenaza de ello, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de Religioso, ideológico o similar, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier parte del público, con temor.

Este anexo tambi?n excluye p?rdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o resultante de o en relación con cualquier

acción tomada en el control, prevención, supresión o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los Aseguradores afirman que, por esta exclusión, cualquier p?rdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este Seguro, la carga de probar lo contrario será sobre el Asegurado. En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválido o no ejecutable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto. 14/07/02 NMA2952

Exclusión de Asbesto

Esta política no se aplica a:

(A) la resolución de la investigación o la defensa de cualquier reclamación contra cualquier asegurado alegando lesión o daño real o amenaza de daño de cualquier naturaleza o tipo, a personas o bienes que surge de o no habría ocurrido a no ser por el ePeligro de Asbesto

(B) la contribución de pago o la indemnización de otro por cualquier juicio de daños y perjuicios cuotas o gastos que puedan ser adjudicados o incurridos por razón de cualquier reclamación o demanda o cualquier lesión o daño o en el cumplimiento de cualquier acción autorizada por la ley y relacionadas A tal lesión o daño

Como se utiliza en esta Exclusión:

Peligro de Asbesto significa: 1. exposición real o amenaza de exposición a las propiedades nocivas del asbesto o 2. la presencia de asbesto en cualquier lugar, sea o no dentro de un edificio o estructura

Asbesto significa el material en cualquier forma, incluyendo pero no limitado a fibras o polvo

Responsabilidad profesional

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de la prestación o el incumplimiento de prestar asesoramiento o servicio profesional por el Asegurado por un cargo u error u omisión relacionado con el mismo.

P?rdidas financieras

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de una p?rdida económica que no sea consecuencia de lesiones y / o daños.

ANEXO EXCLUSIÓN DEL CYBER

No obstante cualquier disposición en contrario en este Seguro o en cualquier endoso al mismo, se acuerda que este Seguro excluye la responsabilidad por P ?rdida, directa o indirectamente causada por, resultante de o en relación con el uso o confianza del Asegurado en o la venta o suministro de cualquier computadora Hardware o tecnología de la información relacionada o sistema de comunicación, cualquier software de computadora, Internet, Intranet, Sitio Web o instalación similar, sistema o red y / o cualquier información electrónica o información relacionada SIEMPRE QUE Este endoso no excluirá reclamaciones por lesiones personales causadas por un accidente que implique contacto físico con el hardware de la computadora. P?rdida en este endoso incluirá (pero no se limitará a) lesiones, p?rdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza incluyendo p?rdidas económicas consecuentes puras y p?rdida, daño, deterioro o corrupción (permanente o temporal) O la p?rdida de uso de cualquier equipo informático o tecnología de la información relacionada o sistema de comunicación, cualquier software de computadora, Internet, Intranet, Sitio Web o instalación similar, sistema o red y / o cualquier información electrónica e información relacionada. Si los Aseguradores sostienen que por razón de este anexo cualquier P ?rdida no está cubierta por este Seguro, la carga de probar lo contrario será sobre el Asegurado. Si se descubre que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto . 17/05/04 NMA2981

- FIN DE LA SECCION -

TAREA: 491 04:01

CHEQUEO DIARIO DE VEHÍCULOS COMPLEMENTARIOS

ETM S.A.
Empresa de Transporte Masivo
Nit. 900.100.778-5

No. VEHÍCULO: MC33 007 | FECHA: DIA 6 MES 10 AÑO 18 | CONSECUTIVO: Nº 101343

Nombre Operador AM: Wilmer Zapata 986
Nombre Operador Despacho AM: ANDRES SAIN
Nombre Operador PM
Nombre Supervisor Despacho PM

SEÑOR OPERADOR RECUERDE EL PROCESO AL SACAR O GUARDAR EL VEHÍCULO

AL SACAR EL BUS
1 Verifique que la botonera esté en Neutro (N)
2 Accione el Master
3 Verifique que el freno de parqueo este accionado
4 Accione el switch de encendido
5 Deje calentar el motor
6 Revise el bus y diligencie el formato
7 Ajuste la silla, el timón y los espejos

AL GUARDAR EL BUS
1 Aplique el freno de parqueo
2 Verifique que la botonera de la caja esté en Neutro (N)
3 Verifique el nivel de combustible
4 Apague el rutero, el AA y la iluminación
5 Apague el motor
6 Deshabilite el Master
7 Entregue oficialmente el bus, diligencie y firme este formato

ISO 9001 Icontec Internacional

	1. INSPECCION EXTERNA	AM Ok	AM O	PM Ok	PM O
	ITEM PARA REVISAR				
1	Aseo Externo	✓			
2	Boceles	✓			
3	Cocuyos	✓			
4	Espejos Exteriores	✓			
5	Estado de Direccionales	✓			
6	Estado de Faros	✓			
7	Llantas y rines	✓			
8	Luces Externas	✓			
9	Ruteros	✓			
10	Tapa de Combustible	✓			
11	Estado Señalética	✓			

	2. INSPECCION INTERNA	AM Ok	AM O	PM Ok	PM O
	ITEM PARA REVISAR				
12	Aire Acondicionado	✓	✓	✓	✓
13	Aseo Interno	✓			
14	Bocina / Pito	✓			
15	Cinturon de Seguridad y Alarma (ope. y disc.)	✓			
16	Timbre discapacitados	✓			
17	Estado de Puertas	✓			
18	Luces Internas	✓			
19	Presencia y carga de extintores	✓			
20	Luces de puertas	✓			
21	Rejillas de Aire Acondicionado	X	X	✓	✓
22	Martillos de Fragmentacion	✓			
23	Sillas de Usuarios	✓			
24	Silla Operador	✓			
25	Espejos internos	✓			
26	Limpiabrisas	✓			
27	Freno de Seguridad	✓			
28	Estado del timón	✓			
29	Freno de Servicio	✓			
30	Validador desbloqueado	✓			
31	Funcionamiento torniquete	✓			

	3. INSPECCION EQUIPO DE CARRETRERA	AM Ok	AM O	PM Ok	PM O
	ITEM PARA REVISAR				
32	Banderolas reflectivas en forma de triangulo (2)	✓			
33	Tacos para bloquear el vehiculo (2)	✓	✓	✓	✓

	4. BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	AM Ok	AM O	PM Ok	PM O
	ITEM PARA REVISAR				
34	Guantes de latex	✓			
35	Isodine o Agua oxigenada	✓			
36	Alcohol	✓			
37	Gasa	✓			
38	Tijeras	✓			
39	Curas	✓			
40	Venda elastica	✓			
41	Baja lenguas	✓			

	5. INSPECCION DE INSTRUMENTOS	AM Ok	AM O	PM Ok	PM O
	ITEM PARA REVISAR				
42	IVU Box	✓			
43	Display Internos (Ruteros, Multiplex, Quimax)				
44	Combustible / Adblue (AM, PM)				
45	Presión de Aceite de Motor	✓			
46	Presión de Aire	✓			
47	Temperatura Motor	✓			
48	Radio (Microf., Parlante, Ambiente)	✓			
49	Voltaje / Carga Baterías	✓			
50	Frecuenciador de Puertas	✓			
51	Estado Control AA	✓			
52	Estado Mando Direccional	✓			
53	Control Ascensor	✓	✓		

	6. INSPECCION DE DOCUMENTOS	AM Ok	AM O	PM Ok	PM O
	ITEM PARA REVISAR				
54	Tarjeta de Propiedad	✓			
55	Seguro Obligatorio SOAT	✓			
56	Seguro Contractual	✓			
57	Revisión Técnico Mecánica	✓			
58	Tarjeta de Operación	✓			
59	Certificado de Operación Metrocali	✓			

No.	OBSERVACIONES ITEMS SEÑALADOS

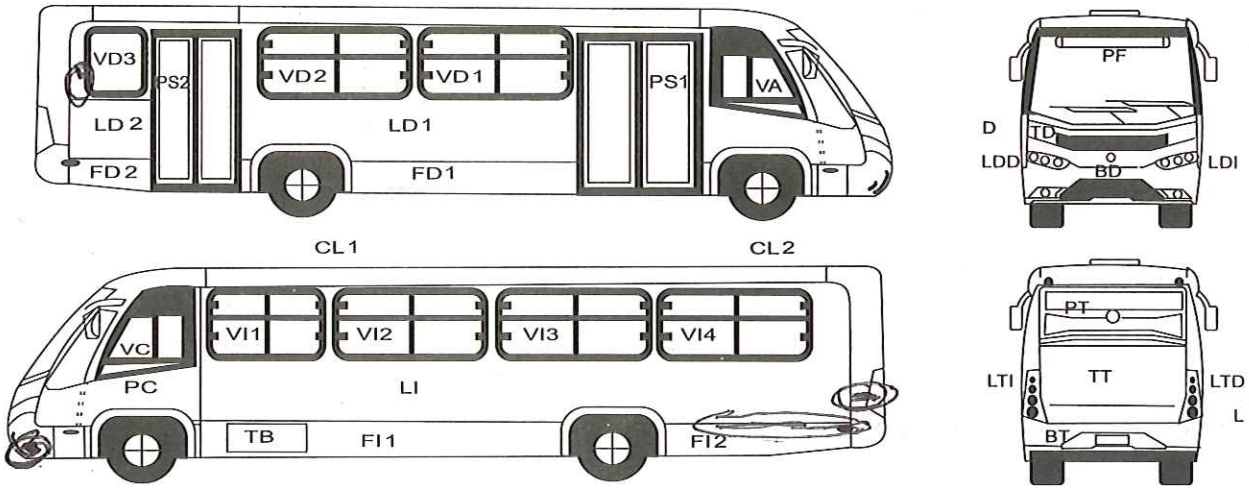

SUPER. FLOTA SALIDA	HORA	# Nov.
V.B. ETM S.A. NIT: 900.100.778-5 ALEXIS OSORIO ALBAN Supervisor	Lugar:	4
NOMBRE	KM: 715101	

SUPER. FLOTA SALIDA	HORA	# Nov.
V. B.	Lugar:	
NOMBRE	KM:	

SUPER. FLOTA SALIDA	HORA	# Nov.
V. B.	Lugar:	
NOMBRE	KM:	

SUPER. FLOTA INGR.	HORA	# Nov.
V. B. alvaro	Lugar: PT	4
NOMBRE	KM: 715362	

SUPER. FLOTA INGR.	HORA	# Nov.
V. B.	Lugar:	
NOMBRE	KM:	

SUPER. FLOTA INGR.	HORA	# Nov.
V. B.	Lugar:	
NOMBRE	KM:	

Versión 2 / 08 - Enero - 2015

LITO STAR TEL:880 1106 CALI

CONTROL DE RELEVOS EN PLATAFORMA Y NOVEDADES EN VIA

MARQUE CON UNA X EL CUADRO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES EN QUE RECIBE EL BUS

EXT: EXTINTORES

TURNO	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE RECIBE	# EXT	HORA	TAREA	RUTA
1	Wilmer Zapata 9156	Steven Hurtado	2	9:05	491	A55

OBSERVAC.

TURNO	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE RECIBE	# EXT	HORA	TAREA	RUTA
2	Steven Hurtado	Orlando 30957	2	13:36	491	A55

OBSERVAC.

TURNO	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE RECIBE	# EXT	HORA	TAREA	RUTA
3	Orlando 30957	Sosa Luis 9711	2	1640	419	A55

OBSERVAC. Revisar frenos por que cuando se frena tira mucho a la derecha

TURNO	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE RECIBE	# EXT	HORA	TAREA	RUTA
4						

OBSERVAC. Nota (ensiatos, Ocaciones falla el validador no destraba el torniquete)

TURNO	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE RECIBE	# EXT	HORA	TAREA	RUTA
5						

OBSERVAC.

REPORTE DE FALLA EN CASO DE VARADO / PERDIDA DE SERVICIO POR CAUSA MECÁNICA

REPORTE DEL PROCESO EFECTUADO POR EL OPERADOR

NOMBRE DEL OPERADOR

OBSERVACIÓN PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO

159 - 60 SAM TAREA: 332 04:06

CHEQUEO DIARIO DE VEHÍCULOS PADRONES

ETM S.A.
Empresa de Transporte Masivo
Nit. 900.100.778-5

No. VEHÍCULO: MC32022 FECHA DÍA 6 MES 10 AÑO 18 CONSECUTIVO : Nº 194390

796

Nombre Operador AM: David Castro

Nombre Despacho AM: EIDER GOMEZ

Nombre Operador PM:

Nombre Supervisor Despacho PM:

SEÑOR OPERADOR RECUERDE EL PROCESO AL SACAR O GUARDAR EL VEHÍCULO

AL SACAR EL BUS
1 Verifique que la botonera esté en Neutro (N)
2 Accione el Master
3 Verifique que el freno de parqueo esté accionado
4 Accione el switch de encendido
5 Deje calentar el motor
6 Revise el bus y diligencie el formato
7 Ajuste la silla, el timón y los espejos

AL GUARDAR EL BUS
1 Aplique el freno de parqueo
2 Verifique que la botonera de la caja esté en Neutro (N)
3 Verifique el nivel de combustible
4 Apague el rutero, el AA y la iluminación
5 Apague el motor
6 Deshabilite el Master
7 Entregue oficialmente el bus, diligencie y firme este formato

ISO 9001 icontec internacional

1. INSPECCION EXTERNA		AM		PM	
	ITEM PARA REVISAR	Ok	O	Ok	O
1	Aseo Externo	/			
2	Boceles	/			
3	Cocuyos	/			
4	Espejos Exteriores	/			
5	Estado de Direccionales	/			
6	Estado de Faros	/			
7	Llantas y rines	/			
8	Luces Externas	/			
9	Ruteros	/			
10	Tapa de Combustible	/			
11	Estado Señalética	/			

2. INSPECCION INTERNA		AM		PM	
	ITEM PARA REVISAR	Ok	O	Ok	O
12	Aire Acondicionado	/			
13	Aseo Interno	/			
14	Bocina / Pito	/			
15	Cinturon de Seguridad y Alarma (ope. y disc.)	/			
16	Timbre discapacitados	/			
17	Estado de Puertas	/			
18	Luces Internas	/			
19	Presencia y carga de extintores	/			
20	Luces de puertas	/			
21	Rejillas de Aire Acondicionado	/			
22	Martillos de Fragmentacion	/			
23	Sillas de Usuarios	/			
24	Silla Operador	/			
25	Espejos internos	/			
26	Limpiabrisas	/			
27	Freno de Seguridad	/			
28	Estado del timón	/			
29	Freno de Servicio	/			
30	Validador desbloqueado	/			
31	Funcionamiento torniquete	/			

3. INSPECCION EQUIPO DE CARRETRERA		AM		PM	
	ITEM PARA REVISAR	Ok	O	Ok	O
32	Banderolas reflectivas en forma de triangulo (2)	1			
33	Tacos para bloquear el vehiculo (2)		*		

4. BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS		AM		PM	
	ITEM PARA REVISAR	Ok	O	Ok	O
34	Guantes de latex	/			
35	Isodine o Agua oxigenada	/			
36	Alcohol	/			
37	Gasa	/			
38	Tijeras	/			
39	Curas	/			
40	Venda elastica	/			
41	Baja lenguas	/			

5. INSPECCION DE INSTRUMENTOS		AM		PM	
	ITEM PARA REVISAR	Ok	O	Ok	O
42	IVU Box	/			
43	Display Internos (Ruteros, Multiplex, Quimax)				
44	Combustible / Adblue (AM, PM)				
45	Presión de Aceite de Motor	/			
46	Presión de Aire	/			
47	Temperatura Motor	/			
48	Radio (Microf., Parlante, Amblente)	/			
49	Voltaje / Carga Baterias	/			
50	Frecuenciador de Puertas	/			
51	Estado Control AA	/			
52	Estado Mando Direccional	/			
53	Control Ascensor		*		

6. INSPECCION DE DOCUMENTOS		AM		PM	
	ITEM PARA REVISAR	Ok	O	Ok	O
54	Tarjeta de Propiedad	/			
55	Seguro Obligatorio SOAT	/			
56	Seguro Contractual	/			
57	Revisión Técnico Mecánica	/			
58	Tarjeta de Operación	/			
59	Certificado de Operación Metrocali	/	*		

No.	OBSERVACIONES ITEMS SEÑALADOS
43	display de info
	no funciona
	Sozo Bus SnPedro

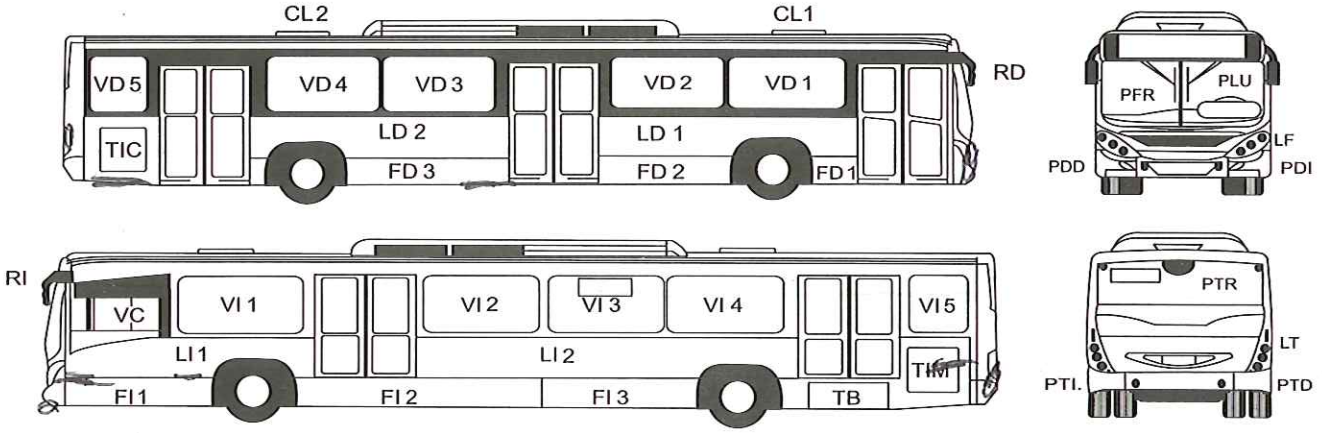

SUPER. FLOTA SALIDA	HORA	# Nov.
V. B. ETM S.A. NIT: 900.100.778-5 ALEXIS OSORIO ALBAN	1359	9
NOMBRE Supervisor	Lugar:	
	KM: 604537	

SUPER. FLOTA SALIDA	HORA	# Nov.
V. B.		
NOMBRE	Lugar:	
	KM:	

SUPER. FLOTA SALIDA	HORA	# Nov.
V. B.		
NOMBRE	Lugar:	
	KM:	

SUPER. FLOTA INGR.	HORA	# Nov.
V. B. David	22:00	9
NOMBRE	Lugar: PTP	
	KM: 604824	

SUPER. FLOTA INGR.	HORA	# Nov.
V. B.		
NOMBRE	Lugar:	
	KM:	

SUPER. FLOTA INGR.	HORA	# Nov.
V. B.		
NOMBRE	Lugar:	
	KM:	

Versión 2 / 08 - Enero - 2015

LITO STAR TEL:880 1106 CALI

CONTROL DE RELEVOS EN PLATAFORMA Y NOVEDADES EN VIA

MARQUE CON UNA X EL CUADRO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES EN QUE RECIBE EL BUS

EXT: EXTINTORES

TURNO	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA OPERADOR QUE RECIBE	# EXT	HORA	TAREA	RUTA
1	David Castro 796	Victor Casilimas 30366	2	9:38	332	P40B
OBSERVAC.						
2	Victor Casilimas 30366	MAYORAL 758	2	13:11	332	P40B
OBSERVAC.						
3	MAYORAL 758	Carlos Salcedo 30628 Cel: 312 310 3306	2	16:06	332	P40B
OBSERVAC.						
4	Carlos Salcedo 30628 Cel: 312 310 3306	Cristian Corin 30732	2	17:53	332	P40B
OBSERVAC.						
5			# EXT	HORA	TAREA	RUTA
OBSERVAC.						

REPORTE DE FALLA EN CASO DE VARADO / PERDIDA DE SERVICIO POR CAUSA MECÁNICA

REPORTE DEL PROCESO EFECTUADO POR EL OPERADOR

NOMBRE DEL OPERADOR

OBSERVACIÓN PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Santiago de Cali, doce (12) de abril de 2021

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Señor Juez, Doctor **NELSON OSORIO GUAMANGA**
E. S. D.

Radicación	76001310301120200024900
Proceso	Verbal de mayor cuantía – Responsabilidad civil
Asunto	Contestación de la demanda
Auto admisorio	No fue remitido
Fecha notificación	Treinta (30) de marzo de 2021 – 5:05 PM.
Demandantes	**Nombre** / **C.C.** Héctor Fabio Rodríguez Zapata / 1.112.221.378 Maricela Vargas Patiño / 1.006.167.659 Melani Rodríguez Vargas / 1.149.938.143 Sharol Nicol Vargas Patiño / 1.149.936.281 Héctor Hugo Rodríguez Fajardo / 6.401.612 Dora Nelsy Zapata Bolaños / 31.892.281
Apoderado	Raúl Tascón Reyes
C.C. No.	14.439.861
Correo electrónico	rtascon@gmail.com
T.P. No.	35689 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
Demandada	Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. – En reorganización
NIT	900100778-5
Representante legal (S)	William Felipe Giraldo Silva
C.C. No.	94.312.444
T.P. No.	102725 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Respetado Juez, Secretario(a), Funcionarios(as) Judiciales y Parte Demandante, cordial saludo.

Actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal Suplente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN**[1], en adelante ETM S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali (V); por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente ante el Despacho a su cargo con el propósito de dar contestación a la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ETM S.A. se opone a todas las pretensiones formuladas por la parte demandante.

A LA PRIMERA. DECLARACIÓN DE SOLIDARIDAD. No es aplicable ni cierta la existencia de solidaridad que aduce la parte demandante ni por mandamiento legal ni por el acuerdo de las partes.
ETM S.A. no es responsable de los daños y perjuicios que pretende la parte demandante.

[1] Sociedad constituida mediante escritura pública número 2516 del 27 de julio de 2006 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santiago de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el día 16 de agosto de 2006, bajo el número 9630 del libro IX, con número de identificación tributaria 900100778-5.

En este proceso, probaremos que FORMACEP S.A.S. – antes SERVIWAS S.A.S. ejecutaba el contrato con absoluta autonomía, por su cuenta y riesgo; en consecuencia, era quien ostentaba las obligaciones laborales, entre ellas, la vinculación del señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA a una EPS, ARL y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÌAS y que las entidades competentes han asumido la carga propia de la vinculación. La Corte Suprema de Justicia ha dicho[2]:

*"…**la indemnización no puede ser fuente de enriquecimiento**…"*

- Negrillas y cursivas propias.

Para demostrar un perjuicio y el monto de este se requiere mucho más que las alegaciones y argumentaciones del demandante, pues estas deben estar acompañadas de documentos y certificaciones que demuestre el monto del perjuicio de quien alega haberlo sufrido.

A LA SEGUNDA. PAGO AL SEÑOR HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA – DAÑO MORAL. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen[3]. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- La excesiva tasación de los perjuicios morales evidentemente no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales.

A LA TERCERA. PAGO AL SEÑOR HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA – DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- La excesiva tasación del perjuicio no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales.

[2] Sentencia 25386 del 18 de septiembre de 2018 con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
[3] Artículo 167 del Código General del Proceso.

A LA CUARTA. PAGO A LA SEÑORA MARICELA VARGAS PATIÑO – DAÑO MORAL. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- La excesiva tasación de los perjuicios morales evidentemente no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales.

A LA QUINTA. PAGO A LA SEÑORA MARICELA VARGAS PATIÑO – DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- Esta tipología está reservada únicamente para la víctima directa cuando hay una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y en un monto inferior al solicitado por la parte actora.

A LA SEXTA. PAGO A LA SEÑORA MELANI RODRÍGUEZ VARGAS – DAÑO MORAL. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- La excesiva tasación de los perjuicios morales evidentemente no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales.

A LA SÉPTIMA. PAGO A LA SEÑORA MELANI RODRÍGUEZ VARGAS – DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- Esta tipología está reservada únicamente para la víctima directa cuando hay una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y en un monto inferior al solicitado por la parte actora.

A LA OCTAVA. PAGO A LA SEÑORA SHAROL NICOL VARGAS PATIÑO – DAÑO MORAL. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- La excesiva tasación de los perjuicios morales evidentemente no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales.

A LA NOVENA. PAGO A LA SEÑORA SHAROL NICOL VARGAS PATIÑO – DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- Esta tipología está reservada únicamente para la víctima directa cuando hay una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y en un monto inferior al solicitado por la parte actora.

A LA DÉCIMA. PAGO AL SEÑOR HÉCTOR HUGO RODRÍGUEZ FAJARDO – DAÑO MORAL. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.

- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- La excesiva tasación de los perjuicios morales evidentemente no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales.

A LA DÉCIMA PRIMERA. PAGO AL SEÑOR HÉCTOR HUGO RODRÍGUEZ FAJARDO – DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- Esta tipología está reservada únicamente para la víctima directa cuando hay una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y en un monto inferior al solicitado por la parte actora.

A LA DÉCIMA SEGUNDA. PAGO A LA SEÑORA DORA NELSY ZAPATA BOLAÑOS – DAÑO MORAL. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.
- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- La excesiva tasación de los perjuicios morales evidentemente no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales.

A LA DÉCIMA TERCERA. PAGO A LA SEÑORA DORA NELSY ZAPATA BOLAÑOS – DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN. Nos oponemos expresamente así:

- De no prosperar las pretensiones anteriores no debería prosperar esta.
- El proceso que nos convoca es declarativo, no ejecutivo; por tanto, no es dable la pretensión de pago.

- Incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. La parte demandante no ha acreditado el supuesto de hecho.
- ETM S.A. no es responsable de los hechos ni pretensiones de la demanda, como lo probaremos, por las razones ya expuestas, no hay lugar a la pretensión de la parte demandante.
- Esta tipología está reservada únicamente para la víctima directa cuando hay una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y en un monto inferior al solicitado por la parte actora.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. No me consta. ETM S.A. no tiene ninguna relación contractual, comercial o laboral con el señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA; en consecuencia, no le consta la edad ni quienes son sus padres.

Como lo prueban los documentos anexos – tales como las planillas – el demandante estaba vinculado exclusivamente con FORMACEP S.A.S. – Antes SERVIWAS S.A.

AL SEGUNDO. No me consta. ETM S.A. no tiene ninguna relación contractual, comercial o laboral con el señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA; en consecuencia, no le consta quien es su compañera permanente ni sus hijos.

AL TERCERO. No me consta. ETM S.A. no tiene ninguna relación contractual, comercial o laboral con el señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA; sin perjuicio de lo anterior, es necesario manifestar:

1. No es cierto que FORMACEP S.A.S. –antes SERVIWAS S.A.S.– sea una empresa de servicios temporales.
2. En el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, aportado por la parte demandante, **no** consta que FORMACEP S.A.S. sea una empresa de servicios temporales.
3. FORMACEP S.A.S. no ha solicitado autorización de funcionamiento como empresa de servicios temporales al Ministerio del Trabajo y/o nunca se lo ha comunicado a ETM S.A.
4. El contrato de prestación de servicios de lavado automotriz, suscrito entre dos sociedades, es un contrato sujeto a la legislación comercial, no laboral; además, FORMACEP S.A.S. no cuenta con la póliza que les exige la normatividad legal a las empresas de servicios temporales.
5. En el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, aportado por la parte demandante, consta que, entre otros, FORMACEP S.A.S. tiene como objeto social principal[4]: *"Hidrojet, lavado automotriz, desmanchado, aspirado, brillado, lavado de motor, lavado de chasis…"*
6. ETM S.A. **NO** contrató la mano de obra de FORMACEP S.A.S., como consta en los documentos anexos, el objeto del contrato es el aseo interno y externo de los vehículos; es decir, de **lavado automotriz**, que podría haberse efectuado con **hidrolavadoras**, tal y como también lo faculta el objeto social de FORMACEP S.A.S. y/o el contenido del certificado de existencia y representación legal aportado.

[4] Página 4 de 7 del certificado de existencia y representación legal de FORMACEP S.A.S.

En el contrato de prestación de servicios de lavado, entre otras cosas, SERVIWAS S.A.S. – Hoy FORMACEP S.A.S. acordó con ETM S.A. que:

1. Actuaba por su propia cuenta, con absoluta autonomía, en forma independiente, autónoma, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, y el **recurso humano necesario bajo su exclusiva responsabilidad**.
2. No existe relación laboral alguna entre ETM S.A. y el personal que utilice SERVIWAS.
3. Desarrollaría sus actividades tomando todas las medidas de seguridad a su alcance e informaría a ETM S.A. de los riesgos ocupacionales y laborales que puedan presentarse en la ejecución de este contrato.
4. FORMACEP S.A.S. no era una empresa de servicios temporales ni mucho menos una simple intermediaria, obraba como verdadera empleadora, con autonomía y dirección técnica.

AL CUARTO. No me consta, al respecto, como lo acreditaremos:

1. FORMACEP S.A.S. ejecuta el contrato con autonomía, por su propia cuenta y riesgo[5].
2. El personal empleado por FORMACEP S.A.S. no tiene relación jurídica o laboral directa con ETM S.A.; en consecuencia, ETM S.A. no le impartía ordenes ni instrucciones tales como: lavar los vehículos cepillando los laterales y la parte trasera de los buses asignados en la pista de lavado.
3. En ejecución de los contratos suscritos, el área de lavado era responsabilidad de FORMACEP S.A.S.

AL QUINTO. No me consta que FORMACEP S.A.S. le hubiera indicado al señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA que debía lavar los vehículos que describe, FORMACEP S.A.S. ejecuta el contrato con autonomía, por su propia cuenta y riesgo, sin injerencia de ETM S.A.

ETM S.A. pone a disposición de FORMACEP S.A.S. un área idónea – plana, idónea para llevar a cabo el lavado, no interfiere en las actividades que realiza el personal de la contratista.

En el área de lavado, los vehículos son parqueados por los operadores de ETM S.A., en posición de parqueo y frenos, en el lugar que indica FORMACEP S.A.S. a través de su personal, conservando distancia entre uno y otro, por ello, ente otras, las partes acordamos que eran obligaciones de FORMACEP S.A.S.

1. Garantizar la calidad del servicio contratado.
2. **Desarrollar sus actividades tomando todas las medidas de seguridad a su alcance e** informar a LA CONTRATANTE de los riesgos ocupacionales y laborales que puedan presentarse en la ejecución de este contrato. **LA CONTRATISTA se obliga a acatar las normas de seguridad industrial y el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones que en materia ambiental rigen este tipo de actividades**.
3. Mantener en perfecto estado de limpieza toda la infraestructura de las **áreas suministradas por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato**.

AL SEXTO. No me constan las actividades que llevaba a cabo el señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA, FORMACEP S.A.S. ejecuta el contrato con autonomía, por su propia

[5] Cláusula primera del contrato de lavado suscrito entre SERVIWAS S.A.S. –Hoy FORMACEP S.A.S.– y ETM S.A.

cuenta y riesgo. ETM S.A. desconoce la causa del accidente toda vez que luego de parqueados, los vehículos se dejan a disposición de FORMACEP S.A.S. en el área de lavado. Admito que por razón de la hora en la cual ocurrió, ETM S.A. conoció de la existencia del accidente, sin embargo, fue posterior a su ocurrencia.

AL SÉPTIMO. No me constan los detalles del accidente que sufrió el señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA ni quien fue la persona o personas que acudieron al auxilio.

AL OCTAVO. No es cierto. Al respecto:

1. La parte demandante confiesa que ETM S.A. suministró a SERVIWAS S.A.S. hoy FORMACEP S.A.S. toda la capacitación que requería para conocer el riesgo.
2. El área de lavado era responsabilidad de FORMACEP S.A.S.
3. Le correspondía a FORMACEP S.A.S., prevenir el peligro y mitigarlo, incluso, incluir en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la identificación y valoración del riesgo.
4. El señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA omitió el deber de cuidado que le asistía.
5. Como consta en los documentos que aportamos –denominado bitácora de mantenimiento– el vehículo de ETM S.A. contaba con frenos.

AL NOVENO. No me consta, al respecto, como lo acreditaremos:

1. FORMACEP S.A.S. ejecuta el contrato con autonomía, por su propia cuenta y riesgo.
2. El personal empleado por FORMACEP S.A.S. no tiene relación jurídica o laboral directa con ETM S.A.; en consecuencia, ETM S.A. no le impartía ordenes ni instrucciones tales como: lavar los vehículos cepillando los laterales y la parte trasera de los buses asignados en la pista de lavado.
3. En ejecución de los contratos suscritos, el área de lavado era responsabilidad de FORMACEP S.A.S.

AL DÉCIMO. Por las razones expuestas en la contestación de los hechos que anteceden, a ETM S.A. no le consta lo narrado por la parte demandante, que lo pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO. No es un hecho, es la transcripción parcial de normas y conceptos. ETM S.A. no es responsable de los hechos que narra la parte demandante.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No es un hecho, es la transcripción parcial de normas y conceptos. ETM S.A. no es responsable de los hechos que narra la parte demandante.

AL DÉCIMO TERCERO. No es cierto:

1. FORMACEP S.A.S. y ETM S.A. actúan <u>por su propia cuenta, con absoluta autonomía</u>.
2. No existe relación laboral alguna entre ETM S.A. y el personal que contrata FORMACEP S.A.S.
3. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebra directa y exclusivamente FORMACEP S.A.S., **<u>bajo su responsabilidad y riesgo</u>**.
4. Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, **<u>responsabilidad civil,</u>** contractual o extracontractual o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte.

5. El personal empleado por FORMACEP S.A.S. no tiene relación jurídica o laboral directa con ETM S.A.
6. FORMACEP S.A.S. está obligada a atender el pago de prestaciones sociales, sueldos o salarios, aportes parafiscales y demás cargos que la legislación laboral determine, así como su afiliación a la ARL, que cubrirá de cualquier riesgo a sus trabajadores **sin que ETM S.A. sea involucrada**.
7. Correrán por cuenta de FORMACEP S.A.S. los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, error técnico, **negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores** o que tengan cualquier vínculo contractual con FORMACEP S.A.S. cualquiera que sea la naturaleza de su contrato.
8. ETM S.A. se opone a todas las pretensiones de la demanda, incluidas las que narra en el hecho que se contesta.

AL DÉCIMO CUARTO. No es cierta la existencia de solidaridad que aduce la parte demandante ni por mandamiento legal ni por el acuerdo de las partes.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO. ETM S.A. propone como excepciones de mérito, las siguientes:

1. **DE LA INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD QUE ADUCE LA PARTE ACTORA.** El quince (15) de diciembre de 2006 METRO CALI S.A. –Concedente– y ETM S.A. –Concesionaria– suscribieron el CONTRATO DE CONCESION No. 3 para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – MIO.

   Entre otras, ETM S.A. está obligada a suscribir por su cuenta y riesgo, todos los Contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema MIO[6], entre ellos, el del lavado de la flota.

   SERVIWAS S.A.S.[7] hoy FORMACEP S.A.S., representada por el señor ALBERTO PEÑA MOLINA[8] y ETM S.A. celebraron un contrato de prestación de servicios para el lavado[9] de la flota de vehículos de ETM S.A. FORMACEP S.A.S. y ETM S.A. acordaron[10]:

   > *"LA CONTRATISTA, **en forma independiente, autónoma y sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, y el recurso humano necesario, bajo su exclusiva responsabilidad**, prestará el servicio de aseo integral de lavado interno y externo, (…) a **CIENTO SESENTA Y DOS (162)** vehículos de propiedad de LA CONTRATANTE en el patio taller de LA CONTRATANTE…*
   >
   > ***PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio contratado **con personal certificado y de experiencia**, con los equipos, accesorios y maquinaria necesaria para la prestación del servicio contratado..."*

[6] Numeral 8.1.2. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión No. 3.
[7] NIT. 900.972.647 – 1.
[8] CC. 16'934.399.
[9] De fecha treinta (30) de noviembre de 2017.
[10] Cláusula segunda del contrato denominada OBJETO.

- Negrillas y cursivas propias.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia[11] define al contratista independiente en los siguientes términos:

> *"Con arreglo al artículo 3 del Decreto 2351 de 1965, es una persona natural o jurídica que mediante un contrato civil o mercantil se compromete, a cambio de determinada remuneración o precio, a realizar una o varias obras o a prestar un servicio en favor de la persona natural o jurídica con quien contrate.* ***El contratista asume los riesgos propios de la función a su cargo, debe ejecutarla con sus propios medios y goza de libertad y autonomía técnica y directiva****. Para poder cumplir su obligación requiere contratar trabajadores, cuya fuerza de trabajo ha de encauzar y dirigir en desarrollo del poder de subordinación, pues* ***se trata de un verdadero empleador*** *y no de un mero representante o intermediario respecto del contratante o beneficiario de la obra o del servicio. Es que con este no se compromete a llevar trabajadores, sino a* ***lograr por su cuenta y riesgo*** *a cambio de un precio,* ***el objetivo propuesto****, de forma que en este orden de ideas su actividad económica no es la intermediación laboral, sino la especialidad que les permite construir la determinada obra o lograr la prestación del servicio.*
>
> *En lo que hace al beneficiario del servicio o dueño de la obra, es claro que no es patrono en términos formales o reales con respecto de los trabajadores requeridos por el contratista, ya que no ejerce la subordinación laboral frente a aquellos o este, de suerte que solo es acreedor de un resultado o de un concreto servicio."*
>
> - Subrayas y negrillas propias.

Entre otras cosas, como consta en los documentos que aportamos, FORMACEP S.A.S. y ETM S.A. acordaron que:

- **No** están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación y que actúan por su propia cuenta, con absoluta autonomía[12].

- FORMACEP S.A.S. actúa por su propia cuenta sin estar sometida a subordinación laboral; en consecuencia, que no existe relación laboral alguna entre ETM S.A. y el personal que contrata FORMACEP S.A.S. para la ejecución de los contratos y, además, que FORMACEP S.A.S. no puede celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de ETM S.A.[13]

  Que los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebra directa y exclusivamente FORMACEP S.A.S., **bajo su responsabilidad y riesgo**.

---

[11] En sentencia 9435 del 24 de abril de 1997 con ponencia del magistrado Francisco Escobar Henríquez.
[12] Numeral 1.2. de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de lavado denominada "**PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO**" – **AUTONOMÍA.**
[13] Numeral 1.3. de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de lavado denominada "**PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO**" – **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

- Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, **responsabilidad civil,** contractual o extracontractual o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte[14]; es decir, que no existe solidaridad entre las partes.

- FORMACEP S.A.S. está obligada a mantener afiliado a la Seguridad Social integral a sus trabajadores o contratistas.

  Que el personal empleado no tiene relación jurídica o laboral directa con ETM S.A. sino con FORMACEP S.A.S. y que, en consecuencia, FORMACEP S.A.S. está obligada a atender el pago de prestaciones sociales, sueldos o salarios, aportes parafiscales y demás cargos que la legislación laboral determine, así como su afiliación a la ARL, que cubrirá de cualquier riesgo a sus trabajadores **sin que ETM S.A. sea involucrada[15]**.

- ETM S.A., incluso, se obligó a no impartir órdenes directas al personal de FORMACEP S.A.S. y a que cualquier observación o recomendación de tipo técnico se le hará saber directamente a FORMACEP S.A.S. a través del representante legal o delegado**.[16]**

De acuerdo con lo previsto en la ley[17], una obligación es solidaria cuando **se ha contraído** por muchas personas y en virtud de la **convención** o de la **ley** puede exigirse a cada uno de los deudores el total de la deuda; entonces, es la ley o el acuerdo el que indica cuando una obligación es solidaria, además, es precisa la existencia de una deuda y, en consecuencia, de un acreedor y un deudor.

Respecto a la obligación solidaria pasiva, la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil[18], se refirió de la siguiente manera:

> "*La solidaridad pasiva tiene como rasgo característico el que todos y* ***cada uno de los obligados responden por el total de la deuda****, es decir, que a los ojos del acreedor cada deudor responde como si fuera el único que se encuentra en la parte pasiva del vínculo obligacional. El concepto de fiador que asoma en el artículo 1579 del código civil no altera, en manera alguna, la ventaja que para el acreedor representa la solidaridad*."
>
> - Subrayas y negrillas propias.

Sin embargo, en este caso, como consta en los contratos suscritos por FORMACEP S.A.S. y ETM S.A. **NO existe solidaridad**, por el contrario, las partes **convinieron**:

- **FORMACEP S.A.S. defenderá y mantendrá indemne a ETM S.A.,** de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o responsabilidad por causa de la actividad que desarrolla FORMACEP S.A.S.[19]

- **Correrán por cuenta de FORMACEP S.A.S.** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, error técnico, **negligencia**

---

[14] Numeral 1.5. de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de lavado denominada "**PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO**" – **RESPONSABILIDAD.**
[15] Numeral 8.5. de la CLÁUSULA OCTAVA de los contratos denominada "**OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**
[16] Numeral 7.3. de la cláusula séptima del contrato de lavado denominada "OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE".
[17] Artículo 1568 del Código Civil.
[18] Expediente 5208 – Sentencia de 11 de enero de 2000.
[19] Cláusula novena del contrato denominada "**INDEMNIDAD**".

o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores o que tengan cualquier vínculo contractual con FORMACEP S.A.S. cualquiera que sea la naturaleza de su contrato.

- **Correrá por cuenta de FORMACEP S.A.S.** cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o a su personal, **con ocasión de la ejecución de los contratos**[20].

En el caso que nos ocupa, no le asiste fundamento alguno a la parte demandante para pretender derivar solidaridad de ETM S.A. en asuntos en los que independientemente considerados no tienen ninguna injerencia.

No depende entonces del querer unilateral de la parte demandante establecer arbitrariamente algún tipo de solidaridad que vincule inexorablemente a ETM S.A. frente a sus pretensiones. La responsabilidad solidaria debe demostrarse en cada caso con base en las formalidades que para ello exige la ley, y es con bases sólidas que debe formularse una demanda solidaria, de lo contrario resulta temeraria la acción.

2. **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**. En materia de responsabilidad deben conjugarse o concurrir tres elementos: 1. La culpa. 2. El perjuicio. 3. La relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, debería negarse la pretensión de declaración de responsabilidad.

   En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión de ETM S.A. La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuirle, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma, tal y como lo exige la normatividad aplicable[21].

   En este caso, la causa eficiente NO es atribuible a ETM S.A., por el contrario, como lo confiesa la parte actora, en el punto octavo del acápite de los hechos del libelo de la demanda, FORMACEP S.A.S. tenía capacitación de riesgos y peligros en la zona de lavado; en consecuencia, fue el descuido o negligencia de la victima la causa del accidente quien debió acatar las instrucciones de seguridad que debía impartirle su empleadora; es decir, de FORMACEP S.A.S.

   Sin perjuicio de lo anterior, entre otras cosas, FORMACEP S.A.S. y ETM S.A. acordaron que:

   - FORMACEP S.A.S. defenderá y mantendrá indemne a ETM S.A.
   - Correrán por cuenta de FORMACEP S.A.S. los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, **error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo**.

3. **INEXISTENCIA DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES NI DE TRABAJADORES EN MISIÓN**. FORMACEP S.A.S. –antes SERVIWAS S.A.S.– NO es una empresa de servicios temporales. El artículo 74 de la ley 50 de 1990 señala lo siguiente:

[20] Cláusula décima del contrato denominada "**RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**".
[21] Artículos 2341 y 1757 del Código Civil – Artículo 167 del Código General del Proceso.

*"Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar **temporalmente** en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador."*

- Negrillas y cursivas propias.

Como consta en el contrato de prestación de servicios de lavado automotriz que aportamos, en sus renovaciones y prórrogas, y, además, en la fecha de los hechos objeto de este proceso, evidentemente, el servicio no se contrató en forma temporal[22].

- El artículo 2.2.6.5.3. del Decreto número 1072 de 2015[23], dispone:

"*Razón social. Ninguna Empresa de Servicios Temporales puede usar una razón social que induzca a error o confusión con otra ya existente; cuando ello ocurra, el funcionario competente del Ministerio del Trabajo procederá de oficio o a petición de parte, a ordenar la modificación del nombre mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación. La Empresa de Servicios Temporales dispone de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución para cambiar el nombre, so pena de que se le niegue la autorización de funcionamiento o se le suspenda, cuando está ya hubiera sido otorgada.*

En el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, aportado por la parte demandante, **no** consta que FORMACEP S.A.S. sea una empresa de servicios temporales.

- El artículo 2.2.6.5.7. del Decreto número 1072 de 2015, dispone:

"*Trámite de autorización. La **solicitud de autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales** deberá ser presentada por su representante legal, ante el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del domicilio principal, acompañada de los siguientes documentos*: …"

- Negrillas y cursivas propias.

FORMACEP S.A.S. no ha solicitado autorización de funcionamiento como empresa de servicios temporales y/o nunca se lo ha comunicado a ETM S.A.

- El artículo 2.2.6.5.8. del Decreto número 1072 de 2015, dispone:

"*Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se **hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo** para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. **Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual***

[22] Cláusula cuarta del contrato de lavado automotriz – Duración del contrato – 12 meses.
[23] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

> ***se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión****. La relación entre la empresa usuaria y la Empresa de Servicios Temporales puede ser regulada por uno o varios contratos, de acuerdo con el servicio específico a contratar. Cuando se celebre un solo contrato, este regulará el marco de la relación, la cual se desarrollará a través de las órdenes correspondientes a cada servicio específico*."
>
> - Negrillas y cursivas propias.

El contrato de prestación de servicios de lavado automotriz, suscrito entre dos sociedades, es un contrato sujeto a la legislación comercial[24], no laboral; además, FORMACEP S.A.S. no cuenta con la póliza que les exige la normatividad legal a las empresas de servicios temporales.

- El artículo 2.2.6.5.10 del Decreto número 1072 de 2015, dispone:

> "*Prohibiciones.* ***NO PODRÁN*** *ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales,* ***aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para el desempeño de esa labor****, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares*."
>
> - Mayúsculas, negrillas, subrayas y cursivas propias.

En el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, aportado por la parte demandante, **consta** que, entre otros, FORMACEP S.A.S. tiene como objeto social principal[25]:

> *"Hidrojet,* ***lavado automotriz****, desmanchado, aspirado, brillado, lavado de motor, lavado de chasis…"*
>
> - Negrillas y cursivas propias.

Entonces, FORMACEP S.A.S. tiene un objeto social diverso, no cuenta con la autorización del Ministerio del Trabajo ni con la póliza que exige la normatividad que regula a las empresas temporales.

ETM S.A. **NO** contrató la mano de obra de FORMACEP S.A.S., como consta en los documentos anexos, el objeto del contrato es el aseo interno y externo de los vehículos; es decir, de **lavado automotriz**, que podría haberse efectuado con **hidrolavadoras**, tal y como también lo faculta el objeto social de FORMACEP S.A.S. y/o el contenido del certificado de existencia y representación legal aportado.

- Como consecuencia de lo expuesto, tampoco es cierto que el señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA se encontrara en misión.

---

[24]

[25] Página 4 de 7 del certificado de existencia y representación legal de FORMACEP S.A.S.

En el contrato de prestación de servicios de lavado, entre otras cosas, SERVIWAS S.A.S. – Hoy FORMACEP S.A.S. acordó con ETM S.A. que:

- Actuaba por su propia cuenta, con absoluta autonomía, en forma independiente, autónoma, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y elementos de trabajo, y el **recurso humano necesario bajo su exclusiva responsabilidad.**
- No existe relación laboral alguna entre ETM S.A. y el personal que utilice SERVIWAS.
- Desarrollaría sus actividades tomando todas las medidas de seguridad a su alcance e informaría a ETM S.A. de los riesgos ocupacionales y laborales que puedan presentarse en la ejecución de este contrato.
- FORMACEP S.A.S. no era una empresa de servicios temporales ni mucho menos una simple intermediaria, obraba como verdadera empleadora, con autonomía y dirección técnica.

4. **CONFIGURACIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y/O DE FORMACEP S.A.S. Y/O CONCURRENCIA DE CULPAS**. De acuerdo con lo previsto en el contrato de lavado que se aporta, ETM S.A. pone a disposición de FORMACEP S.A.S. un área idónea – plana, idónea para llevar a cabo el lavado, no interfiere en las actividades que realiza el personal de la contratista; para el efecto, ETM S.A. se obligó a:

> "*Suministrar a LA CONTRATISTA **un lugar adecuado** para el desarrollo de los servicios contratados, dentro del patio taller asignado, o donde lo considere indicado, el suministro de energía, agua, acueducto y alcantarillado, acceso a baños sanitarios y el lugar para instalar de manera adecuada la infraestructura física donde funcione la zona de máquinas para el normal desarrollo del objeto del presente contrato*."
>
> - Negrillas y cursivas propias.

En el área de lavado, los vehículos son parqueados por los operadores de ETM S.A., en posición de parqueo y frenos, en el lugar que indica FORMACEP S.A.S. a través de su personal, conservando distancia entre uno y otro, por ello, ente otras, las partes acordamos que eran obligaciones de FORMACEP S.A.S.

- Garantizar la calidad del servicio contratado[26].
- **Desarrollar sus actividades tomando todas las medidas de seguridad a su alcance e** informar a ETM S.A. de los riesgos ocupacionales y laborales que puedan presentarse en la ejecución de este contrato.
- FORMACEP S.A.S. **se obliga a acatar las normas de seguridad industrial** y el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones que en materia ambiental rigen este tipo de actividades[27].
- Mantener en perfecto estado de limpieza toda la infraestructura de las **áreas suministradas por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato[28]**.

[26] Numeral 8.6. de la cláusula octava del contrato de prestación de servicios de lavado.
[27] Numeral 8.11. de la cláusula octava del contrato de prestación de servicios de lavado.
[28] Numeral 8.13. de la cláusula octava del contrato de prestación de servicios de lavado.

El señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZAPATA ejecutaba para FORMACEP S.A.S. una actividad peligrosa, como es el lavado de una flota de vehículos articulados[29], padrones[30] y complementarios[31], por tanto, tenía la carga del deber de cuidado, entre ellos:

- Omitió el protocolo de seguridad.
- No transitar cuando existan vehículos en movimiento.
- **F.04. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.**
- Ubicación de personal en medio de 2 vehículos.
- No tomar en cuenta el ruido como condición ambiental peligrosa.
- No realizar intervención a un vehículo cuando existe riesgo de aprisionamiento.
- Solicitar el cambio de lugar de parqueo cuando se advierta riesgo.

ETM S.A. ya había dejado los vehículos parqueados en el área de lavado indicada, que suponemos era la que había sido considerada idónea por FORMACEP S.A.S.; sin embargo, la doctrina nacional[32] ha indicado que cuando se configura una culpa exclusiva de la víctima se genera una causal de exoneración del demandado.

5. **INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – AUSENCIA DE PRUEBA EN LOS PERJUICIOS – EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS MISMOS – AUSENCIA DE LUCRO CESANTE POR ESTAR EN REGIMEN SUBSIDIADO Y SER EL ASUNTO UN ACCIDENTE LABORAL.** Consideramos que ante la inexistencia de responsabilidad civil de ETM S.A., no deberían prosperar las pretensiones de la demanda; sin perjuicio de ello, la excesiva tasación de los perjuicios morales evidentemente no se encuentra de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales[33].

Igualmente, la parte demandante solicita al Despacho que le conceda una pretensión por concepto de daño a la vida en relación a los aquí demandantes: MARICELA VARGAS PATIÑO, MELANI RODRÍGUEZ VARGAS, SHAROL NICOL VARGAS PATIÑO, HÉCTOR HUGO RODRÍGUEZ FAJARDO y DORA NELSY ZAPATA BOLAÑOS; sin embargo, esa tipología está reservada únicamente para la víctima directa cuando hay una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y en un monto inferior al solicitado por la parte actora.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

> "*Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-,* ***provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado****. La certidumbre del daño, refiere a su "existencia u ocurrencia tangible, incontestable o*

[29] El Contrato de Concesión No. 3 – el numeral 1.7. de la Cláusula primera define: ***Autobús Articulado:*** *Se entiende por autobús articulado, el vehículo de dos cuerpos, que cuenta con una capacidad entre 140 y 160 pasajeros.*
[30] El Contrato de Concesión No. 3 – el numeral 1.8. de la Cláusula primera define: ***Autobús Complementario:*** *Se entiende por autobús complementario, el vehículo de un cuerpo, que cuenta con una capacidad entre 48 y 52 pasajeros.*
[31] El Contrato de Concesión No. 3 – el numeral 1.9. de la Cláusula primera define: ***Autobús Padrón:*** *Se entiende por autobús padrón, el vehículo de un cuerpo, que cuenta con una capacidad entre 80 y 90 pasajeros.*
[32] P. 66 El seguro de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Junio de 2012 – Bogotá – Editorial Universidad del Rosario.
[33] Entre otras en la sentencia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ – STC11368-2015 – Radicación N° 11001-02-03-000-2015-01834-00 – del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015).

verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión."[34]

- Negrillas y cursivas propias.

"*Y la causalidad, a que el daño sea "ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor*".[35]

6. **INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, no se encuentra que se haya agotado debidamente por todos los actores el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho.

7. **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Como lo probaremos en el curso de la presente Litis, ETM S.A. no le adeuda suma alguna de dinero a los demandantes.

8. **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.** Sin que esto indique aceptación o confesión de los hechos de la demandada, propongo como excepción que cualquier derecho o acción que no se haya exigido dentro del tiempo oportuno, se declare prescrito o caducado, según corresponda.

9. **INNOMINADA.** Propongo como excepción que cualquier hecho u omisión que se pruebe dentro del proceso y que pueda favorecer las excepciones de esta contestación, sea tenida en cuenta como excepción.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA[36]

ETM S.A. solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.** Solicito que en la fecha y hora que el Despacho fije para el efecto, los demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma oral o mediante cuestionario previo escrito formularé y reconozcan los documentos que exhibiré con el fin de probar los hechos, fundamentos y razones de la defensa, concretamente los hechos de la demanda y la contestación.

2. **DOCUMENTALES.** Aportamos anexo a esta contestación los siguientes documentos:

   2.1. Certificado de existencia y representación legal de ETM S.A.
   2.2. Contrato de lavado suscrito entre FORMACEP S.A.S. y ETM S.A.
   2.3. Otrosí al contrato de lavado suscrito entre FORMACEP S.A.S. y ETM S.A.
   2.4. Documentos de cumplimiento de obligaciones laborales a cargo de FORMACEP S.A.S.
   2.5. Documento en el que consta el chequeo diario a los vehículos que relaciona la parte demandante.

3. **TESTIMONIALES.** Con el fin de probar los hechos, fundamentos y razones de la defensa, concretamente los hechos de la demanda, la contestación y en general las circunstancias expuestas en el acápite denominado "*Hechos, fundamentos y razones de derecho de la*

[34] CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. N° 2005- 00103-01.
[35] CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. N.° 1999-00173-01.
[36] Numeral 5º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

defensa", respetuosamente solicito al Despacho que en la fecha y hora que el despacho fije para el efecto, se sirva citar a las siguientes personas:

3.1. ALBERTO PEÑA MOLINA en su calidad de representante legal de FORMACEP S.A.S.
3.2. JORGE IVÁN SÁNCHEZ en su calidad de Jefe de Mantenimiento de ETM S.A.

Quienes recibirán notificaciones por intermedio del suscrito apoderado o en la carrera 3 No. 12 – 40 oficina 905 – Centro Financiero La Ermita – Santiago de Cali.

DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTE JUDICIAL

Expresamente autorizo al señor **ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.125.083.557 de Santiago de Cali, para revisar el proceso de la referencia, solicitar y obtener copias del expediente si es el caso y en general para cumplir las actividades propias de un dependiente judicial.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban surtirse dentro de este proceso, las recibiré en mi oficina de abogado, en la secretaría de su despacho o en estrados cuando las dediciones se profieran en audiencia. Recibiré notificaciones en:

Dirección	Carrera 3 No. 12 – 40 oficina 905 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843663 – (2) 8843689
Email	FGS@nmbserviciosjuridicos.com

ETM S.A. recibirá notificaciones en:

Dirección	Calle 118 No. 28-62 Barrio Las Orquídeas – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 5227800 – 420 0909 Ext. 109. Celular: 318 712 05 49
Email	info@etm-cali.com

La parte demandante recibe las notificaciones en las direcciones, teléfonos y correos electrónicos suministrados en el líbelo de la demanda.

Atentamente.

WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA
Representante Legal Suplente – Apoderado Judicial
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN